

EL PROBLEMA NACIONAL

Y

SU SOLUCION INMEDIATA

POR EL CIUDADANO

LUIS MELIAN LAFINUR

O magna vis veritatis, quæ contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fictas insidias omnium, facile se per se defendat.

CICERÓN—Pro Cœlio, paragráphus XXVI.

Oh! magna fuerza de la verdad que por sí misma se defiende fácilmente de todas las habilidades, las trampas, las malicias y viles asechanzas que el hombre esgrime contra ella.

CICERÓN—Defensa de Celio, parágrafo XXVI.



MONTEVIDEO

"El Siglo Ilustrado", de Turenne, Varzi y Cia.

23 — CALLE 18 DE JULIO — 23

1905

Precio: 20 centésimos

EL PROBLEMA NACIONAL

Publicaciones del mismo autor

El Lustro Horrible (poesía), 1881 (agotada).

Las Mujeres de Shakespeare, 1884 »

Exégesis de Banderías, 1893 »

Los Treinta y Tres, 1895 »

Las Charreteras de Oribe, 1895.

Charla Menuda, 1897.

Sonetería, 1897 »

Causa política de Avelino Arredondo (dos folletos), 1898.

EL PROBLEMA NACIONAL

Y

SU SOLUCION INMEDIATA

POR EL CIUDADANO

LUIS MELIAN LAFINUR

O magna vis veritatis, quœ contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fictas insidias omnium, facile se per se defendat!

CICERÓN—Pro Cœlio, paragráphus XXVI.

Oh! magna fuerza de la verdad que por sí misma se defiende fácilmente de todas las habilidades, las trampas, las malicias y viles asechanzas que el hombre esgrime contra ella!

CICERÓN—Defensa de Celio, parágrafo XXVI.



MONTEVIDEO

Imp. "El Siglo Ilustrado", de Turenne, Varzi y Cia.

23 — CALLE 18 DE JULIO — 23

1905

Ninguna cosa no puede ser fecha en este mundo, que algun enmendamiento no haya de haber...

Ley 17, título 1.°, Partida 1.ª.

E despues que todo lo ovieren visto, si falleren que las razones de las leyes tiran más á mal que á bien, puedenlas desatar é toller del todo.

Ley 18, título 1.°, Partida 1.ª.

Consideramos que estos sencillos apuntes pueden ser de alguna utilidad á los que estudien el problema de la Reforma Constitucional retardada todas las veces que se ha intentado, con razones especiosas casi siempre, temores infundados, cavilosidades y mil circunstancias peculiares de nuestra anacrónica existencia.

Las rivalidades feroces de los partidos tradicionales, que en su inclemencia sólo cesan á intervalos para enjuagues inmorales y convenios reprobables, hallan su acción conciliatoria tan sólo en componendas como los feudos en armas autorizados por Cuestas que han tenido su lógico

epílogo en un mar de sangre; y si los círculos se agitan con eficacia es por lo común en la esfera de quien engaña á quien; pero cuando se trata de abordar con decisión el problema nacional en sus bases fundamentales, entonces los autores ó impulsores de remiendos menguados, ellos que no tiemblan al preparar los horrores de la guerra civil, se encogen ante la erección del verdadero edificio que podría albergar las aspiraciones comunes y los derechos legítimos de los ciudadanos, saliendo una vez por todas de esos eternos ensayos de fusiones de mala fe é intrigas de politicastros y caudillos, embrollos de vergonzosa recordación que no hacen más que deprimir los caracteres y los fueros cívicos para dar posición espectable y cómoda á una veintena de traficantes políticos sin que las instituciones, como se comprende, ganen nada con ello, ni se salga de un *modus vivendi* que larga y dolorosa experiencia ha acreditado ser incompatible con la organización definitiva del país.

Que los hombres son los malos y no las Constituciones se repite sin cesar, y que la deficiencia de ellas la salva fácilmente un patriotismo discreto; pero los boquiabiertos que endilgan esas novedades ya de clisé, olvidan que donde no

abunda patriotismo discreto ni de ninguna clase y al mismo tiempo las leyes son inconvenientes, es lo lógico corregirlas en lo posible, y así de dos males quedaría al menos uno solo en pie, lo que á no dudarlo es en materia de males una plausible disminución.

Sucede también que de igual modo que Bertoldo nunca hallaba árbol en que ahorcarse, no encuentran jamás oportunidad para reformar nuestro Código Político los que usurpando funciones de directores de la opinión pública y haciendo bullanga al rededor de las camarillas que los consagran infalibles, pontifican desde su solio de Catones para extraviar los deseos populares y empotrarnos en la Constitución de 1830 que una larga experiencia ha demostrado cuán inútil es para lo bueno y cuán elástica para lo malo, no pasando de un sofisma el temor de perder la garantía que en ella se encuentra contra largas dominaciones personales en el artículo que prohibe la reelección presidencial, como si fuera de conjeturarse que ese sano precepto contra los Porfirios Díaz en ciernes, no habría de estar en el alma uruguaya de todos los miembros de una Asamblea Constituyente que se eligiese de distinta manera á la que se eligen las asambleas

legislativas y que se compusiera, por ende, de los únicos ciudadanos á quienes por sus antecedentes, seriedad y preparación, se pueden encomendar tan augustas y delicadas tareas.

Si la Asamblea Constituyente que haya de reformar nuestro actual Código Político tiene su origen en elecciones populares de verdad, para congregarse con el decoro y consideración que corresponde á sus elevadas funciones, no cabe abrigar temor de que haya uno solo de sus miembros capaz de pugnar por la reelección presidencial; y si se compone, lo que no es de creerse, de pelagallos abortados de un complot liberticida para formar un *caucus* de incondicionales dóciles á la voz del amo que los nombre, harán una obra irrisoria y sin prestigio que nadie tomará en cuenta, que servirá de bandera para legítimas reacciones, y que el primero en impedir que se sancione será el mandón que se ilusionó en un momento de vértigo con la posibilidad de una dominación mejicana; y todo esto último, por supuesto en la hipótesis de que sea un ambicioso vulgar á la vez que un insensato quien ocupe la presidencia de la República en el momento de la reforma constitucional, porque si como debe esperarse es un hombre por lo menos de simple

buen sentido, se anticipará á los peligros de la aventura, y lejos de propiciar con miras personales un congreso de badulaques, estimulará por el contrario la formación de una verdadera Constituyente, para lo cual bastarále una conducta discreta en el acto electoral; y como por otra parte se tratará de investiduras gratuitas, no haya cuidado de que asedien con sus exigencias al primer magistrado ó á los caudillos electorales de campaña, ni los elocuentes tribunos del silencio, ni los pegadizos de todos los tiempos que siempre opinan con el que manda, ni los tinterillos de aldea, ni los ilustres desconocidos, patriotas eminentes todos que en general se despepitan por honrar al país en el cargo de legisladores; pero que abnegadamente abandonarían el campo con laudable modestia y singular cordura en una elección de Constituyentes sin emolumentos.

Por lo demás, vienen en nuestro auxilio precedentes que en el Río de la Plata nos alejan el fantasma del obsequio mejicano.

Urquiza, caudillo de lanza y sable y no de los más mansos seguramente, ni de los menos ambiciosos, constituyó después de su victoria de Caseros el Congreso que había de dar y dió su Código Político á la República Argentina, y buen

cuidado tuvo él que era el *Deus ex machina* de la gran reforma, de halagarse con la idea de que los legisladores que congregó para solucionar los problemas de la unidad nacional, habrían de adularlo con el peligro y la torpeza inicua de un artículo de la Constitución que consagrase la reelección presidencial en una República de origen español.

¿Cómo presumir, pues, que lo que á un caudillo dominador no se le ocurriera en los mareos de su reciente triunfo militar, habría de antojársele á un ciudadano uruguayo?

Ni Latorre ni Santos en sus tanteos de la opinión á ese respecto, se atrevieron tampoco á darle forma concreta á la idea, y á fe que cualquiera de los dos era como de encargo para el caso.

¿Por qué ha de suponerse menos buen sentido, menos previsión y menos amor á la propia vida en los políticos de los tiempos que corren, que en los gobernantes de antaño? ¿Acaso no se ven ahora en la aventura los mismos riesgos que antes contuvieron á los hombres de espada más audaces?

Pero... ¿es llegado el momento de abordar la reforma constitucional? Después de muy maduro examen contestamos sin vacilar que sí, porque

creemos que fuera de las tristes circunstancias de estar la República en las garras del despotismo como en la época de Latorre, encariñado también el muy atrevido con un proyecto de Convención, (1) que se puede suponer cómo sería, todas las oportunidades convienen para llevar á cabo la magna obra bajo los auspicios de un gobierno normal.

Desde el año 1852 en adelante, siempre que ha estado el país al amparo de una legalidad aceptada, ya que no pudiera decirse bajo el patrocinio de un gobierno constitucional indiscutible como en Suiza ó en los Estados Unidos, pensamos que la reforma ha debido acometerse por una Asamblea Constituyente elegida *ad hoc* acudiendo á la fuente originaria de la soberanía popular sin tomar para nada en cuenta las trabas atentatorias á esa soberanía que han pretendido imponer, y han impuesto hasta ahora al pueblo uruguayo, los artículos 152 á 159 de nuestro Código Político.

(1) En la reunión de apreciables ciudadanos celebrada en el domicilio del sanguinario tirano el 6 de Diciembre de 1877, se estableció en el acta allí levantada, que expresándose diversas opiniones «prevaleció por lo general la « de abandonar el pensamiento de la Convención Nacio- « nal, juzgándose más conveniente y arreglado el dejar la « reforma constitucional á la asamblea ordinaria que de « ella deba ocuparse.»

Uno de los más sagaces estadistas de la actualidad argentina (1) expresaba hace poco tiempo verdades hoy corrientes, pero tan útiles y aplicables á nuestro caso como estas: «Las Cons-
« tituciones nadie las hace, ellas se hacen, ha di-
« cho Mackintosch, frase que sorprendió á algu-
« nos, lo que hizo decir á Spencer que lo que á
« él le había sorprendido no era la frase, sino la
« sorpresa que había ocasionado, pues aquélla
« afirmaba una verdad evidente y hasta vulgar.

« La constitución de un pueblo no es un do-
« cumento escrito, como tantos lo creen, sino su
« mismo organismo, que no es obra de nadie
« sino el resultado de una lenta gestación, en la
« que han obrado é influído todos los elementos
« ambientes y todos los atavismos, favorecida ó
« contrariada por la acción de las diversas gene-
« raciones.

« Las constituciones escritas sólo tienen valor
« é importancia cuando son la expresión de la
« idiosincracia propia de ese organismo, cuando
« se han limitado á codificar, con las modifica-
« ciones posibles y necesarias, sus modos y há-
« bitos. En una palabra, una constitución sólo lo

(1) Carlos Pellegrini en una carta desde París, publicada en «La Nación» de Buenos Aires del 16 de Enero de 1905.

« es de verdad cuando es la sanción de una cos-
« tumbre, que es y sería practicada y respetada
« aunque no estuviera escrita. Estas leyes polí-
« ticas deben, pues, como son las leyes sociales,
« ser el resultado casi espontáneo de nuestra
« educación.»

La Constitución uruguaya desgraciadamente no tiene en sus páginas ninguna de las condiciones ni antecedentes que según la opinión recogida por el pensador argentino, deben informar la redacción del Código Político de un pueblo, por la sencilla razón de que nosotros los uruguayos no constituíamos propiamente un pueblo orgánico cuando se juró el Código de 1830. Se hizo por los constituyentes un trabajo teórico con disposiciones tomadas de aquí y de allá, bien ó mal abrochadas, sin saberse qué aplicación habría de dárseles en lo sucesivo desde que no se conocía la que pudieran tener en el momento mismo en que se creaban para ponerlas en vigencia.

Los constituyentes, pues, fueron según la frase de Pellegrini autores de un «documento escrito»; pero no fueron en nuestro concepto los artífices de un estatuto adaptable á ningún hábito consuetudinario, ni los cinceladores de una obra que estuviese ya esbozada en las masas, vivificada en las costumbres y autorizada por la tradición.

Lejos de eso, destruyeron impíamente en absoluto por temores pueriles la institución de los cabildos, única que tenía arraigo en los usos populares de aquel tiempo, y que modificada razonablemente pudo convertirse en municipio autónomo, base y escuela de libertad; pero lejos de eso los miembros de la Constituyente trasuntaron los cabildos en las Juntas actuales que para ser de alguna utilidad han violado los propósitos de su origen constitucional en ensanches, prerrogativas, facultades y atribuciones, que no estuvieron en la mente cautelosa de los que en odio á los cabildos convirtieron las Juntas en simples dependencias del Poder Ejecutivo.

Las asonadas del cabildo abierto que fué un eficaz elemento revolucionario durante la época de la independencia de América y su temible predominio en mil circunstancias, bien pudieron alarmar á los legisladores para que creyesen, como don Florencio Varela, (1) que una vez cons-

---

(1) Cabildos en «Pro-Patria», página 12. Aristóbulo del Valle después de establecer que «las prácticas de los cabildos no son punto de partida del gobierno libre», reconoce, no obstante su hostilidad á ellos, que «esa institución estrecha y subalterna de la colonia se convirtió en órgano activo de vida política de las ciudades y llegó en ciertos momentos á dirigir la marcha del Estado». «Nociones de Derecho Constitucional», páginas 48 y 377.

tituída la nación «el cabildo terminó su capacidad de ser útil». (1)

Claro está que su misión política había concluído; pero no su misión urbana de habérsele convertido por una hábil evolución en municipio autónomo, lo que estuvo muy lejos de los autores de la Constitución en sus artículos 125 á 129, precarios é incongruentes artículos, al establecer la reunión de los ediles dos veces al año, para estimular su laboriosidad sin duda, y la vigilancia sobre los derechos individuales, facultad que tuvo su más estrepitoso fracaso cuando la reclamación de Juan Carlos Gómez contra su arbitrario destierro en 1857. Agréguese á eso el aviso al Presidente de la República del establecimiento público que quiera costearse sin gravamen de la Hacienda Nacional, júntese con el Reglamento interno que haya de formar el mis-

---

(1) El libro del doctor Carlos M. de Pena, «La Administración local en el Uruguay», es interesante y útil para conocer lo que fueron los cabildos en nuestro país. Da sin embargo á entender que eran autónomos en los tiempos de Artigas. No estamos en esto de acuerdo con el distinguido publicista. Tenemos en nuestro archivo documentos para probar que bajo la influencia del caudillo los cabildos fueron lo que era todo aquello en que hacía sentir él el peso de su nefasta dominación personal.

mo Presidente, y recordando la ausencia del Departamento Ejecutivo, que no equivale el Presidente de las Juntas al Intendente en los verdaderos Municipios, se deducirá de todo que siendo los cabildos lo único que los constituyentes pudieron tomar de las corporaciones á la sazón populares para elevarlos á municipios autónomos con las modificaciones fundamentales exigidas por el momento histórico, fueron precisamente los cabildos lo que se empeñaron en suprimir, de modo que ni sombra de ellos quedase en la memoria de los hombres.

De aquí fluyen dos hechos: la carencia de sentido práctico en los autores de la Constitución, creyendo que podían copiarla de otra ó inventarla teóricamente, y la falta de lógica en los que atemorizados ante el problema de su reforma, que se les antoja pavoroso, optan empero muy sueltos de cuerpo por violarla y prefieren sofisticar como en el asunto de las Juntas, que cuanta más autonomía tengan más se alejan de los propósitos de la Constitución y más la infringen, ó como en el número de los diputados que componen la legislatura actual y han compuesto las anteriores con constante desconocimiento ú olvido del artículo 19; y esas violaciones se suceden

respecto del artículo 34, y del 37 y del 40, con los senadores y representantes que se reservan empleos del Poder Ejecutivo á pretexto de que los desempeñan gratuitamente, y con las dietas convertidas en sueldo de Enero á Enero y con la prórroga indefinida de las sesiones; de igual manera que se produce constantemente la violación del artículo 119 con el nombramiento de Jefes Políticos sin vecindad ni arraigo en el Departamento á que se les destina, como se produce en otros puntos reveladores todos de que los atropellos al «Código fiel» son tan de bulto como el ripio imperdonable en esa frase del prosaico verso del himno patrio.

Las Juntas E. Administrativas ajustándose á los preceptos constitucionales vivieron en patriarcal somnolencia durante muchos años, para despertar un buen día rebelándose á fin de alardear de municipios autónomos, desautorizados de antemano por el espíritu y la letra de la Constitución y por el medio ambiente en que ésta fué sancionada, contrario á las libertades comunales por razones políticas del momento.

Pero á diferencia de lo que sucedió en la época de discutirse nuestro Código Fundamental, en que no había ambiente político que envolvie-

se á los legisladores con aspiraciones encarnadas en la conciencia pública, viene aconteciendo ya de muchos años atrás, que la opinión se muestra deseosa de la reforma constitucional apuntando día á día vicios é inconvenientes subsanables por medio de una apelación directa al pueblo que desea manifestar su voluntad, poco satisfecho de las pretendidas clases de superior cultura y perspicacia, cuyos temores apocalípticos é infundadas aprensiones en manera alguna comparte, estando en lo cierto al ansiar la reforma; y así como se dijo una vez que «había alguien que sabía más que Napoleón: la Francia», de igual manera el pueblo uruguayo cree hoy que en esta materia sabe más que sus genios tutelares empeñados con especial esmero en que se vista á la moda engalanado con el indumento fósil de 1830.

Ya en 1853, el más liberal, noblemente apasionado, austero y talentoso de los tribunos uruguayos, Juan Carlos Gómez, aprovechaba su posición de Ministro del Triunvirato que sucediera á la presidencia de don Juan F. Giró, para decretar la reforma de la Constitución.

Había sido anunciada en 26 de Septiembre de aquel año, al final del «Manifiesto del Gobierno Provisorio» en estos términos: «Declara

por último, que restablecido el orden público, *apelará al país* convocando la grande Asamblea General de doble número de representantes y senadores prevista por el artículo 159 de la Constitución de la República, y entregando los destinos del país á esa Asamblea se inclinará ante su soberano fallo».

Suscribían esta declaración el general Lavalleja, don Venancio Flores, don Juan Carlos Gómez, don Lorenzo Batlle y don Santiago Sayago; los tres últimos como Ministros, y como miembros del Triunvirato los dos primeros.

Y, tres días después, el mismo doctor Gómez en el diario que era órgano de sus ideas, explicaba con el calor de su alma generosa los bienes que debían esperarse de la reforma proyectada.

Con el título bien sugerente por cierto de «La Paz Pública» decía lo siguiente que tiene hoy tanta ó más aplicación que cuando lo escribió el elocuente publicista hace cincuenta y dos años:

«El Gobierno Provisorio ha abierto á la paz pública una ancha senda en su manifiesto, con la convocación de la grande Asamblea.

«Es el medio de paz y de transacción entre los partidos, *el único medio que á ninguno lastima.*

«Ese medio es la apelación al país, es la apelación á la soberanía del pueblo, á la fuente de todo poder y de todo derecho.

«Es la apelación á la soberanía del país en su más espléndida y perfecta representación, la grande Asamblea, dotada por la Constitución de poderes absolutos para decidir todas las cuestiones pasadas y presentes.

«La grande Asamblea cerrará el pasado, y fijará para el porvenir el punto de partida de una nueva era de la República.

«Con la grande Asamblea *se extinguirán los antiguos partidos,* y empezarán los orientales una nueva vida.

«Otro de los beneficios de la grande Asamblea estará en que *serán corregidos los defectos y llenados los vacíos de la Constitución de la República por una reforma pronta y fecunda.*

«Y no es una ilusión del patriotismo. Es una experiencia ya hecha por otros pueblos con el más completo éxito. Es el camino por donde los únicos países hispano-americanos que gozan de paz han salido de las convulsiones políticas. El Perú y Chile, los dos pueblos americanos de raza española que viven en paz y prosperan, han debido estos bienes á la convocación de la grande

Asamblea, que cerró la era de la guerra civil, é hizo punto á la *contienda estéril de los partidos.* Veinte años de paz debe á la convocación de la grande Asamblea la República de Chile, le debe el ser hoy la primera, la más adelantada de sus hermanas, le debe el tener hoy caminos de hierro, telégrafos eléctricos, líneas de vapores, los mayores progresos del siglo.

«Qué! ¿habrá orientales que se nieguen á consentir en que el país decida de su porvenir?

«¿Habrá orientales que no quieran someterse al fallo de la soberanía del pueblo?

«Qué! ¿habrá quien prefiera la guerra civil á la felicidad que nos promete la convocación de la grande Asamblea?» (1).

En estas ideas se habían embarcado: el ilustre vencedor de Sarandí, el entonces coronel Flores de gran prestigio en su partido, don Lorenzo Batlle, de incesante actuación en la vida pública, de servicios prestados en la Defensa de Montevideo, hombre sesudo y de consejo á quien nadie podrá acusar de que procediera jamás con ligereza.

---

(1) *El Orden*, número 54 correspondiente al 29 de Septiembre de 1853.

Consecuentes estos conspicuos ciudadanos con las declaraciones del manifiesto, y con excepción del general Lavalleja que ya había fallecido, ratificados en su proyecto de reforma constitucional, dictaron al mes el siguiente decreto convocando á elecciones:

«Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Octubre 27 de 1853.

En todo el territorio de la República no hay un solo hombre en armas ni en resistencia á la autoridad del Gobierno Provisorio.

El Pueblo Oriental, de la manera más elocuente y efectiva, ha prestado su pleno asentimiento á la apelación al país, que hizo el Gobierno Provisorio en los momentos de encargarse del ejercicio de la autoridad.

En posesión la República de una tranquilidad perfecta sin que haya un solo ciudadano proscrito de su seno cuyo voto falte á la expresión de la soberanía nacional, el Gobierno Provisorio llenando el compromiso que contrajo en su manifiesto, acuerda y decreta:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución del Estado, procédase el último domingo del mes de Noviembre á las elecciones de representantes y senadores que han de componer la grande Asamblea Constituyente y Legislativa.

Art. 2.° Cada Departamento elegirá doble número de representantes y senadores del que mandó á la última Asamblea Legislativa.

Art. 3.° Los representantes y senadores vendrán autorizados con poderes amplísimos para *revisar la Constitución del Estado, cambiarla en parte ó en todo,* juzgar los actos del Gobierno Provisorio y delegar el gobierno del país en los mandatarios que designaren, mientras no estatuyan lo conveniente sobre el gobierno definitivo de la República.

Art. 4.° La grande Asamblea Constituyente y Legislativa se reunirá en Montevideo el 1.° de Enero del próximo año 1854, quedando desde ahora convocados los representantes y senadores que resultaren electos.

Art. 5.° La grande Asamblea debe ocuparse preferentemente de la revisión de la Constitución de la República, y terminada su reforma en el período de una sola sesión, cesarán en el acto sus poderes y se disolverá.

Art. 6.° Expídanse las órdenes consiguientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

FLORES.
Juan Carlos Gómez.
Lorenzo Batlle.
Santiago Sayago.»

Las ilusiones de paz y estabilidad que abrigaron los firmantes del decreto, pronto se desvanecieron. El plazo que transcurrió desde que se promulgara ese decreto hasta el día de su ejecución, fué tan poco propicio para elecciones libérrimas como para el olvido de los odios de bandería.

Sobrevino la guerra civil, y la idea por lo tanto fracasó en manos de uno solo de los partidos, cuando estaba destinada á modificarlos en una tarea de interés común que no era exclusivamente el interés de la fracción vencedora en la contienda armada.

La grande Asamblea no llenó sus fines, y se perdió en el abismo de nuestras disensiones incurables. Los trastornos revolucionarios que siguieron á su convocación, impidieron que se

constituyese con elementos de valía, salvo raras excepciones. Fué una asamblea de divisa y se disolvió sin haber hecho nada útil y falseando desde luego el objeto para que había sido creada.

Por las listas de candidatos de todos los partidos que publicaban los diarios de la época, se echa de ver, que sin los movimientos armados que agitaron al país, las elecciones más puras lo habrían honrado y los ciudadanos mejor preparados y de óptimos antecedentes, se habrían designado para consumar la obra reparadora.

Nuestras perpetuas luchas fratricidas esterilizaron esa vez como tantas otras, propósitos patrióticos que cualesquiera que fuesen los defectos de forma del artículo 5.° del decreto, subsanables fácilmente por la misma asamblea soberana, marcaban desde luego un paso hacia adelante, y lo que es más y se aviene con nuestro objeto, revelaban que á los veintitrés años de jurado nuestro Código Político ya los hombres de acción y de pensamiento lo juzgaban inconveniente y encontraban en su reforma una solución de los males que entonces se sentían y no han cesado después.

Debe ser, á no dudarlo, una originalidad uruguaya, la Constitución que obligaba el año 1863 á don Bernardo P. Berro, cuando aún no había

transcurrido una década del proyecto reformatorio de don Juan Carlos Gómez, á proponer á la Asamblea General el más curioso de los dilemas en materias constitucionales.

En su mensaje de 15 de Febrero de 1863 el Presidente de la República leía personalmente á los senadores y representantes un final de mensaje tan especialísimo, tan genuinamente criollo como éste:

«Antes de cerrar el mensaje, creo deber llamar vuestra atención sobre un punto de la mayor importancia.

«La Constitución de la República contiene disposiciones que la experiencia de los años transcurridos, desde que fué puesta en vigor, ha mostrado ser muy *inconvenientes*. Contiene también otras que esa misma experiencia ha hecho ver que son *impracticables*.

«Para evitar lo primero y suplir lo segundo, *se ha hecho lo que la Constitución prohibe, y no se ha practicado lo que ella manda;* es decir, se ha creído encontrar *en su violación un bien y un deber y en su observación un mal y una culpa*.

«Excuso demostrar el desorden moral, el extravío de ideas que esto ha de producir y sus funestas consecuencias.

«Me limito, por tanto, á proponer á vuestra honesta é ilustrada consideración, la siguiente cuestión:

«¿Qué es mejor?

«Violar la Constitución, para evitar el mal que de observarla viene, ó corregirla para suprimir ese mal y esa violación?»

Es de un candor infantil este dilema *ex post facto*. Después de afirmar el señor Berro que «la violación *es un deber* y la observancia *es una culpa*», nos parece que á «la honesta é ilustrada consideración» (sic!) de la Asamblea, no le quedaba más recurso que lavarse de *la culpa* y cumplir con *el deber* que se le imponía de violar la Constitución. *Tableau!*...

Y no se crea que don Bernardo P. Berro era un pícaro hereje que decía todas estas preciosidades por horror al artículo 5.º de la Constitución, que tanto preocupa al enjambre de los beatos militantes y tuerce el intelecto de algunos que serían algo más juiciosos si fuesen menos fanáticos. Nada de eso. El Presidente del Senado en el discurso de práctica que pronunció después de haber prestado juramento el señor Berro como primer mandatario, le hizo una exhortación á sus deberes religiosos que tuvo inmediata

respuesta según era regular, manifestando el nuevo Presidente al verse estimulado en sus sentimientos devotos, cosas tan saludables para el gremio católico y tan satisfactorias para la libertad de conciencia, como las siguientes: «La observancia de la religión, la protección á la religión del Estado, como ha dicho muy bien el señor Presidente de la Asamblea, será uno de mis primeros deberes.»

Las declaraciones del señor Berro por su misma ruda franqueza sobre lo «impracticable» de la Constitución, viniendo de persona tan seria y á la sazón tan altamente colocada, tenían por fuerza que impresionar al país y encarrilarlo en la senda de una reforma inmediata impuesta por la opinión presidencial que era á la vez la opinión unánime de los ciudadanos que escucharon sus graves declaraciones sin protesta en forma alguna, ni en el acto de oirlas pacientemente ni después de meditarlas en el recogimiento y el silencio.

Con efecto: en la reformación se pensó y á ella se iba con entusiasmo bajo la base de los elementos adictos á la política oficial, pero también con concurso popular, cuando sucedió lo de siempre: la herencia nunca liquidada de Caín

halló oportunidad para renovar su reparto; dos años de lucha fratricida con intervención extranjera y tres de dictadura colorada fueron el acervo líquido de la partición desde 1863 á 1868 y alejaron como es consiguiente durante un lustro perdido para las instituciones, todo pensamiento en reformas constitucionales que no podían proyectarse ni se proyectaron bajo los calamitosos auspicios de la guerra civil primero y del gobierno personal del general Flores después.

Don Lorenzo Batlle que entró á desempeñar la presidencia de la República en 1868, era un convencido de la necesidad de la reforma constitucional desde 1853; pero su honradez reconocida hasta por sus mismos enemigos, no pudo detener una oposición como jamás la tuvo gobierno alguno; de modo que las procacidades del proceso que día á día le formaban sus propios correligionarios de círculo adverso dentro del partido colorado, agregadas á conspiraciones y aún á movimientos armados del mismo origen, estimularon el levantamiento en masa del partido blanco, durando dos años la guerra con el corolario obligado del peligro de la intervención brasilera: «miras preconcebidas de intervenir

más adelante en nuestras contiendas» decía el ex presidente en un conocido documento (1).

Con recordar esto queda dicho que el período presidencial del señor Batlle se perdió absolutamente para todo proyecto de reforma; y por la fuerza de nuestros malos hábitos y nuestro mal Código Político, no obstante la honorabilidad de aquel distinguido ciudadano, fué su gobierno de los más combatidos y agitados.

El año de ejercicio del Poder Ejecutivo que le tocara á don Tomás Gomensoro, no era para pensar en Asambleas Constituyentes; y su sucesor don José Ellauri que procuró en lo posible hacer administración estrictamente constitucional, luchó desde un principio con dificultades que llegaron hasta la amenaza de la acusación presidencial, lo que era un colmo de manía opositora.

Las obscuridades é inconveniencias de la Constitución no podían arrastrar á un jurisconsulto como el doctor Ellauri á las aberraciones del mensaje de don Bernardo P. Berro, el cual como se ha visto, después de declarar un deber la vio-

(1) Exposición que dirige el general Lorenzo Batlle á sus conciudadanos y habitantes de la República, 1872, página 8.

lación del Código Fundamental, «se excusaba de demostrar el desorden moral, el extravío de ideas que ello habría de producir y sus funestas consecuencias!»... Hacía bien en excusarse...

Fué á todas luces el del doctor Ellauri un gobierno constitucional que no se manchó con los atentados que llevó á cabo el señor Berro, luego que este señor Berro si bien hizo administración intachable como honrada aunque sin iniciativas progresistas, fué en cambio detestable gobernante en su actuación política, con excesos como el destierro de los senadores, sin forma de juicio y por su cuenta, y otras manifestaciones constitucionales por el estilo, lógicas en quien profesaba las ideas más estrafalarias y disparatadas en cuanto á la vigencia, fuerza y cumplimiento de las leyes orgánicas de una nación.

Las Cámaras de 1873 que dieron muchas batallas por fruslerías, no tuvieron alientos para hacer un llamado á la soberanía popular iniciando la creación de una Constituyente que resolviese el problema de la revisión.

Se limitaron modestamente á sancionar con fecha 10 de Julio de 1873 la ley llamada de «Revisión de la Constitución» que figura como un recuerdo efímero en las colecciones legislati-

vas, (1) ley que fué enteramente platónica á la par de todas las de su índole, pues aceptado el procedimiento que para ser modificada estatuye la misma Constitución, jamás saldremos de la tarea de Sísifo, borrando una asamblea con el codo lo que la anterior trazó con la mano, como quiera que á falta de otras habilidades, los constituyentes resultaron eximios y previsores para la obstrucción á la reforma.

No queda de esa ley más que la historia de su sanción y el interés que en el momento de discutirse supo imprimir al debate la palabra de don Pedro Bustamante. Sus discursos giraron al rededor de este párrafo de uno de ellos: «El general apoyo que ha encontrado la moción de reforma de la Constitución en ambas Cámaras, me releva del trabajo de tener que repetir en sesión de Asamblea General, lo que tuve ocasión de decir cuando la presenté en la Cámara de Representantes, porque ese apoyo ha venido á confirmar en mi concepto la opinión en que estaba de que, respecto á la necesidad, no diré precisamente de reformar, pero sí *de proceder á la revisión de la Constitución, no hay dos opiniones.*»

———

Colección de Alonso Criado, tomo 4.º, página 43.

Que resultó popular el parecer de la Asamblea en esa oportunidad lo dice el doctor Vázquez Sagastume que fué contrario á la opinión dominante. He aquí sus palabras: «La moción que se discute envuelve en sí, por más que se quiera desfigurar el hecho positivo y claro, que la Constitución necesita, más, exige revisión para ser modificada, y esta moción responde perfectamente á la idea del señor diputado y no sólo del señor diputado sino á *la mayor parte del país*; y á tal extremo considero *general esta opinión,* que se me figura será *mi voz la única* que se levante en contra.»

Quedó como corolario de estos debates una vez más en transparencia que los habitantes todos de la República desean que se revise la Constitución; y no quedó más porque más no puede quedar siempre que á los constituyentes se les haga el gusto de creer que no estamos en el secreto de que cuando establecieron trámites para la reforma, lo que en realidad decretaron no fué un procedimiento para llegar á ella, sino simplemente una traba enojosa pero eficaz para que la reforma nunca se realizase.

Las discusiones bizantinas de las Cámaras de Ellauri sobre interpretaciones de nuestro Código

Político por un quítame allá esas pajas, en cuestiones doctrinarias que ese Código no resuelve, determinaron á la postre una anarquía de ideas y un desorden insoportables.

El *divide et impera* postró entonces á los pies de una oligarquía pasajera primero y de una férrea tiranía después á la República abatida y casi resignada ante su culpa, ya que por medio de sus primeros hombres había disputado si eran galgos ó podencos los fariseos que en los bajos fondos sociales preparaban el avenimiento del militarismo que devoraría las libertades públicas, encarnado en la siniestra figura de Latorre.

Pasó esa larga noche de nuestros infortunios, no sin que el déspota suspicaz dejase de auscultar durante su dictadura la opinión pública en el sentido de la rápida reforma constitucional por medio de una convención; pero jamás llegó á darle molde á la idea, sabiendo que era inaceptable bajo su criminal patrocinio.

Tomando por pretexto la Cámara de Representantes que actuaba en 1880 que la undécima legislatura había declarado la reformación de interés nacional por unanimidad, formuló un proyecto tímido y deficiente, de tramitación complicada, y que no hería de frente los errores que

se proponía corregir; mas si bien ese proyecto es insignificante, en cambio juzgamos notable el informe que lo precede, con la particularidad de estar suscripto por conspicuos ciudadanos de los dos partidos tradicionales y por nuestro actual prelado (que Dios guarde) y que entonces no era Mariano Arzobispo sino simplemente *dotor* Soler usando el apellido para eterna memoria de sus hazañas en Rocha, y las de Montevideo en una Universidad libre que inventó para la fabricación con ciencia infusa de bachilleres *á la minute.*

El informe es lo mejor de nuestros anales parlamentarios en materia de reforma constitucional, por lo que nos parece que Mariano † poco habrá colaborado en él, máxime cuando firma con un «conforme en parte» bastante teológico, pues no se alcanza cuál puede ser la parte en que esté discorde, y cuál sea la de su aprobación y agrado. Es de todos modos documento con observaciones atinadas y sagaces, lo cual se explica porque lo abonan entre otras, dos firmas tan serias como las de don Martín Aguirre y don José Ladislao Terra.

Ese trabajo que bien pudo servir de punto de partida para entrar de lleno al estudio de las mo-

dificaciones constitucionales, se perdió en un ambiente poco propicio para esa clase de tareas, porque no lo fué ni la precaria administración presidida por el doctor Vidal que vivió siempre de prestado, ni mucho menos la de don Máximo Santos tan justamente combatida y amenazante de veleidades de reelección presidencial en el sentir de las gentes de su séquito, bien que jamás se atreviese á manifestar públicamente sus aspiraciones á ese respecto si es que alguna vez las abrigó y desistió de ellas por no conceptuarlas viables dentro de la oposición y las conmociones que producía su manera irregular de administrar el país.

Sea por lo que fuere, es el caso que esta tentativa del año 1880 también naufragó como las anteriores, hasta que un nuevo Sísifo, el doctor Herrero y Espinosa, llevó otra vez la piedra hasta la cumbre de la montaña, haciendo la moción del caso para que se declarase «de interés nacional la revisión de la Constitución de la República», en sesión de la Cámara de Representantes de 5 de Junio de 1888.

Pasó el asunto al Senado y después á la Asamblea General, y este alto cuerpo en sesión del 12 de Junio también consagró la necesidad

de la revisión; de modo que estaba otra vez dado el primer paso para llegar al fin deseado dentro de los trámites que prefija la Constitución, lo que no quita que hoy á los diez y siete años el diputado que tomó la iniciativa revisora deba opinar de manera muy distinta á entonces, porque se habrá convencido de que por aquellos trámites la reforma es imposible y sólo cabe efectuarla por el llamado directo á la soberanía del pueblo, que él no aceptó al defender con juvenil entusiasmo las excelencias del medio constitucional que preconizaba.

«Tengo la convicción, dijo, de que llegaremos á la reforma de la Constitución siguiendo los trámites estricta y taxativamente señalados en ella misma».

Ha visto correr desde aquel tiempo un buen número de años, como queda dicho, para penetrarse de lo contrario.

Lo más interesante de la sesión, porque fué lo más verdadero, se halla en estas palabras de don Francisco Bauzá: «la opinión está formada respecto á los puntos capitales que exigen una reforma constitucional».... ¡Y vaya si está formada!

El país entero ha querido constantemente y

quiere la reforma; pero sus omnisapientes perpetuos y generosos tutores lo declaran siempre menor de edad y lo ponen en contradicción con sus anhelos, pues si desea el país la reforma no hay otro medio de obtenerla que por una convención nacional apelando á la fuente de la soberanía popular, desde que con los procedimientos, más bien dicho, con las obstrucciones impuestas por los legisladores del primer tercio del pasado siglo, no cabe esperanza alguna de salir del trance.

Constituyen esos procedimientos una *víacrucis* sin término.

La piedra que desde la altura á que la elevó la moción de 1888, cayó en los abismos de la labor perdida, quisieron levantarla otros Sísifos más resueltos, personificados en don Antonio M. Rodríguez y don Juan Campisteguy, los cuales en 2 de Mayo de 1891, con un proyecto que acortaba la tramitación, consideraron que esquivaban el enredo de los artículos constitucionales que haciendo necesarias tres legislaturas determinan desde luego la imposibilidad de la reforma como ha sucedido hasta la fecha.

Ese proyecto era poco radical y no muy práctico.

Le faltó aceptación y sus autores no insistieron en él.

El siguiente año fué más fecundo en tentativas de reforma. Los mismos doctores Rodríguez y Campisteguy, en compañía de los doctores Gallinal y Luis M. Gil, presentaron el 2 de Abril un nuevo proyecto que tampoco tuvo acogida, recibiéndola al fin de la Cámara de Representantes un tercer proyecto que el diligente é infatigable diputado doctor Antonio M. Rodríguez presentó el 5 de Mayo de 1892.

Nos tocó el honor al siguiente día de presentado, de redactar el informe de la Comisión de Legislación favorable á dicho proyecto que suscribimos el 6 de Mayo conjuntamente con nuestros apreciados colegas doctor Francisco del Campo y señores Eduardo Lenzi y Carlos E. Barros.

Permitiéndose la Comisión de que formábamos parte algunas ligeras enmiendas, aconsejábamos en dicho informe la sanción del proyecto del doctor Rodríguez, el mejor sin duda y el más avanzado de todos los proyectos que hasta la fecha se habían concebido en materia reformadora.

Su base era modificar los artículos 153, 154, 155, 156, 157 y 158 de la Constitución en virtud de los poderes que los senadores y diputados de la legislatura XVII teníamos de acuerdo

con el artículo 157 para proponer reformas; y éstas se harían en una Asamblea Constituyente elegida directamente por el pueblo y que funcionaría con entera independencia de la Asamblea Legislativa ordinaria.

Buscar el apoyo de un artículo de la Constitución, para convocar una Convención Nacional á pretexto de que los electores nos habían autorizado á proponer reformas, variaciones ó adiciones dentro de los trámites de antemano prefijados por la misma Constitución, tenía el inconveniente de que con un pie en ella y otro fuera de ella, ni se la respetaba en sus trabas, ni se le hacía sentir por otra parte que el pueblo soberano para decidir de sus destinos no necesita en momento alguno prestar acatamiento á las tramitaciones y obstáculos impuestos despóticamente por el Código Político que quiera reformarse.

No era esto sin embargo lo más grave. Lo perjudicial estaba en que como la reformación se proponía á la siguiente legislatura, bastaba que ésta la rechazase para que no obstante los anhelos populares, no se llevara á cabo.

A pesar de todos estos inconvenientes, nosotros en la discusión del proyecto en la Cámara, lo sostuvimos calurosamente, salvando eso sí,

nuestras opiniones radicales sobre la soberanía popular, fuente originaria de todas las leyes; pero aceptando el proyecto del punto de vista de que indicándose en él la modificación precisamente de los artículos constitucionales que imposibilitan la reforma, acaso ésta en dos legislaturas se consiguiese si la subsiguiente á quien se proponía viniera en aceptarla.

Pero ¿á qué continuar considerando el proyecto del doctor Rodríguez, si cayó como todos en el vacío, sin dejar otro rastro que el de su superioridad sobre análogos proyectos?

Transcurren algunos años y el doctor Vásquez Acevedo en el Senado galvaniza la esperanza perdida presentando en 1903 la penúltima tentativa de reforma constitucional de que se hayan ocupado los legisladores; pues la postrera fué la de los doctores Rodríguez y Aréchaga.

Ambos proyectos, que fueron analizados por la Comisión nombrada en el Ateneo el año 1903, dieron por resultado un documento que redactó el doctor Gonzalo Ramírez y que nosotros firmamos también por idéntica consideración á la que tuvimos presente al patrocinar el proyecto de 1892, esto es, que no queríamos resistirnos á dar un paso adelante, porque otros no quisiesen

dar dos. En el seno de la Comisión, sin embargo, salvamos nuestras opiniones radicales, como las salvó también el doctor Aréchaga, igualmente partidario del sometimiento del punto á la soberanía popular sin limitación alguna.

Como este documento (1) estaba suscripto por algunos ciudadanos que formaban parte del Cuerpo Legislativo, quizá el proyecto de los doctores Antonio M. Rodríguez y Justino J. de Aréchaga que la Comisión del Ateneo patrocinaba, hubiera llegado á discutirse en las Cámaras, pero desde luego tenía el inconveniente de que si bien establecía un plebiscito ó consulta posterior al pueblo, era una legislatura ordinaria la que proponía previamente las modificaciones tomando en consideración las que determinó el proyecto de 16 de Julio de 1893 sobre reforma de los artículos 152 á 158 de la Constitución.

La guerra civil amenazante desde los tiempos vergonzosos de Cuestas, estalló á los seis meses de disolverse la Comisión del Ateneo.

Alguno de sus miembros lo fué del comité revolucionario, otros estuvieron con el Gobierno,

(1) Se publicó en los periódicos de la época. El ejemplar que tenemos á la vista, es del diario «La Prensa» del 10 de Junio de 1903.

los hubo que se mostraron neutrales en la contienda, y el que estas líneas escribe, ajeno completamente á los escándalos sangrientos de los partidos tradicionales, entendió sus deberes cívicos sin vacilación alguna, poniéndose como ciudadano y como soldado á las órdenes del Presidente de la República, rindiendo así homenaje á las ideas de toda su vida, contrarias á los predominios del caudillaje bárbaro, y siguiendo en su modesta esfera el ejemplo (si puede lo grande compararse con lo pequeño) (1) de Juan Carlos Gómez cuando el 18 de Julio de 1853 se puso á las órdenes del señor Giró contra el motín triunfante de sus propios correligionarios.

Del último esfuerzo en pro de la reforma constitucional no queda más que el recuerdo, y fuerza es emprender la obra de nuevo; no olvidando sin embargo alguna de las declaraciones formuladas en el documento de 1903, tan interesantes como estas que se hallan en el ambiente político de mucho tiempo atrás:

« Sería muy avanzado suponer que los constituyentes dispusieron siquiera del tiempo nece-

---

(1) «Si licet exemplis in parvo grandibus uti». Ovidio Tristia—Libro I, Elegía III.

sario para abordar la obra de la consolidación de nuestra soberanía, estudiando los datos del problema institucional que les fué sometido en la medida necesaria, para que nuestra ley fundamental se adaptase á la naturaleza moral y fisiológica del pueblo que estaba destinada á regir pero aún cuando diésemos por cierta hipótesis tan fuera de toda realidad, *en sesenta años de vida cívica ha cambiado todo lo que no participa de la relativa inmovilidad del suelo que habitamos*, y en ese cambio incesante de hombres y de cosas *no podemos conservar intacta una Constitución* que, á mucho conceder, sólo habría mantenido su adaptabilidad á la situación geográfica del país á que hemos vinculado todo cuanto tiene honda raíz en nuestra existencia de hombres y de ciudadanos».

. . . .

«La vigencia inmutable de nuestra ley fundamental, puede presentarse como *caso único* en el transcurso del siglo».

. . . .

«Precisamente es todavía más primordial el interés nacional invocado para proceder á la reforma constitucional, porque *acaso en ninguna otra época ha convenido abordarla y aun precipitarla como en los momentos actuales*».

«Amplía además este último proyecto (el de Rodríguez y Aréchaga) al anterior, con la consulta al pueblo ó el sometimiento de la reforma á la sanción de su voluntad soberana».

«Ese proyecto ha tenido la virtud de obtener desde luego el asentimiento de los miembros de esta Comisión que piensan que los trámites que establece la ley fundamental para su reforma *sólo obligan á los Poderes públicos*».

«En su concepto ese plebiscito, esté ó no precedido del ritual que marca la Constitución, y siempre que la revisión se produzca con la urgencia que reclama el interés nacional, *restituye al pueblo su soberanía originaria, que no tiene irrevocablemente delegada,* y mucho menos para impedir que la reforma de la ley institucional se consume en tiempo oportuno».

Fuera de las tentativas con origen en el Cuerpo Legislativo, puede recordarse como reciente manifestación de voluntad sobre reforma constitucional, la cláusula 1.ª de las llamadas «Bases de la Paz» que presentó en 1904 el ejército de la última revolución después de anarquizado por la muerte de su caudillo.

He aquí esa cláusula:

« 1.ª Reforma de la Constitución del Estado,

debiendo elegirse las Cámaras que vienen con esa facultad expresa, á fin de alcanzar, además de otras reformas de orden fundamental, la independencia efectiva del Poder Legislativo, el deslinde claro y preciso de las funciones del Ejecutivo, la reforma judicial y la elección de Presidente de la República por órgano de un congreso elector exclusivamente elegido por el pueblo á ese objeto».

Poco vale todo esto, como no sea á título de una nueva manifestación del anhelo de la reforma inmediata, porque poner esta gran idea en manos de una Asamblea ordinaria es simplemente prepararle un aborto ruidoso entre el coro intemperante de los elegidos para una campaña presidencial y no para formar un congreso constituyente.

Con razón que les sobraba dijeron los doctores Martín Aguirre y Ladislao Terra y otros distinguidos ciudadanos en el informe de 1880 que en otra parte hemos elogiado, que «en el electo se busca ante todo el *elector fiel y seguro*, después si es posible, el conspicuo legislador, y recién en el último término el constituyente ilustrado».

Déjese, pues, á los miembros de las Asam-

bleas ordinarias quietos y prontos para sus funciones de «electores fieles y seguros» que son las esenciales en la especialidad de su mandato.

Cuando se quiera una verdadera reforma, recúrrase á la soberanía popular, y elíjase un congreso constituyente que merezca el nombre de tal.

La ligera revista que hemos hecho de la constante aspiración del pueblo uruguayo á la reforma de su carta fundamental, prueba que la solución del problema no admite mayor espera, cuando de tiempo atrás los gobiernos, los hombres de pensamiento y de acción, el país entero, en fin, creen ver en un nuevo Código Político el remedio á los males que durante setenta y cinco años de vida tormentosa han infernado la existencia nacional, demostrando las últimas resurrecciones del caudillaje de bota de potro. el pequeño progreso institucional de un pueblo que se divide en partidos que aspiran al triunfo de sus ideales por medio de la fuerza desenfrenada, y que comprometen en esa torpe tarea á sus hombres de ilustración, cuando no enrolan también en forma más ó menos disimulada ó vergonzante, aun á los mismos ciudadanos que otrora combatieron con meritorio desinterés y rara

energía á los caudillos de su propio partido, y que hoy por inconcebible aberración transigen con los del bando adverso y rinden honras póstumas al mismo factor anacrónico que estos últimos tiempos hizo imposible el gobierno institucional, fuese quien mandase su amigo ó su enemigo, pues tan incómodo fué Saravia para Cuestas aun con los arrumacos indignos y bajos que éste le hacía, como lo era para el actual Presidente, como lo habría sido para cualquier otro ciudadano sin excluir á ninguno de los de su propio partido que lo adulaban y que por un acaso hubiese calzado la Presidencia.

Y todo esto es porque siendo por los caminos regulares imposible el predominio del partido del llano, recurren sus directores á los medios más violentos cuando los agita la esperanza de alcanzar el gobierno; llegado ese momento, pierden por completo los estribos, y así se ve que individuos nacidos fuera de la República, italianos, españoles, argentinos, que en el país de su nacimiento, mansos y pacíficos varones y excelentes padres de familia, renegarían del carbonarismo, de los pronunciamientos y de los bochinches provinciales, aquí, en la dirección de amasijos revolucionarios, le dan cola y luz á los propios hijos de la

tierra en procedimientos brutales y en proclamas incendiarias.

La atmósfera política los asfixia en las indignaciones contra los Presidentes de la República, sin excepción del mismo bando; y el desencanto de la eterna minoría legislativa, con el precario apéndice del quinto Ministerio, por lo general en manos de un tránsfuga ó de un inofensivo y siempre de un insignificante, ponen á prueba de estallidos sediciosos los ímpetus de una cólera más tremenda y explicable cuanto más tiempo comprimida.

Creemos que no es una paradoja establecer que una Constitución bien meditada, original, adaptable á nuestra idiosincracia, y con la menos copia posible de instituciones de otros países, que con el nuestro tienen pocos puntos de contacto, sería la tabla salvadora en el naufragio de nuestra estabilidad institucional, siempre discutida y amenazada.

Lo esencial será eso: hacer la ley que nos convenga con arreglo á las malas inclinaciones con que hemos nacido, para por su medio combatirlas y destruir los vicios que la pésima educación política y las guerras civiles han engendrado, y, ¿por qué no decirlo?, legislar también con arre-

glo á las nobles condiciones del pueblo uruguayo, laborioso, bravo, inteligente, abnegado, pueblo en que abundan antes los sentimientos nobles que los egoístas, y que, si hasta ahora no ha dado, en la paz, la prueba de lo que vale, es porque no ha tenido esfera de acción propia, villanamente engañado por explotadores políticos, arrastrado á la matanza por los caudillos, y martirizado siempre sin haber hallado en las leyes un amparo para sus días de desgracia y desconsuelo.

Hagamos, pues, el nuevo estatuto adecuado á nuestra idiosincracia, y es seguro que resolveremos por su medio el problema de las tribulaciones nacionales, concluyendo con los partidos de guerra que no tendrán entonces razón de ser, para transformarlos, con viejos ó nuevos lemas, en partidos de principios y de gobierno.

Sea nuestro nuevo Estatuto esencialmente práctico y especial para nuestras necesidades sociales: código de aplicación segura y no libro de biblioteca para disquisiciones filosóficas, retrospectos históricos y lamentaciones de Geremías. «Ningún sistema es bueno — ha dicho Miguel Cané —cuando no encarna la tradición de un pueblo, sus costumbres y sus ideas. Por eso el go-

bierno parlamentario es una maravilla en Inglaterra y un absurdo en España» (1).

Pero para dotar á la República del Código Político que requiere, hay que prescindir en absoluto de la actual Constitución, si no se desea continuar perdiendo el tiempo lastimosamente, y perder la patria, lo que es peor. Hay que entrar sin vacilaciones en el terreno del acatamiento al pueblo soberano. Y como él ha decidido cien veces que la reforma se haga, debe hacerse la reforma por respeto, por decoro, por deber, por conveniencia, y porque ya es imposible dilatarla un día más.

Pretender que la actual Constitución sólo puede ser modificada por los trámites que ella misma señala, es opinión que hemos considerado siempre humillante, absurda y sobre todo atentatoria contra los derechos del pueblo uruguayo.

«La eternidad de las leyes, *la inmovilidad de las constituciones* — dice el más sesudo de los constitucionalistas franceses—es algo así como la cuadratura del círculo, es decir, la quimera favorita de los ignorantes y de los desequilibrados» (2).

---

(1) «La Biblioteca» (Revista), tomo 2.º, página 535.
(2) Laboulaye — «Questions Constitutionnelles», páge 149.

Son algunas ya las generaciones que han demostrado inequívocamente su anhelo por la reforma constitucional, y como no es ésta posible por medio de los trámites que la imposibilitan, hay que buscar nuevo camino, y ese no es otro que el de la apelación al pueblo, no para que proceda tumultuariamente, ni deliberando, desde luego, sobre los detalles de la reforma transportado á los tiempos del Agora de Atenas ó del Foro de Roma, sino eligiendo convencionales para una Asamblea Constituyente, como si eligiese senadores y diputados para el Cuerpo Legislativo.

La Constitución en nada ata las manos al pueblo para esta decisión. El pueblo no delega jamás su soberanía irrevocablemente; de modo que cuando autoriza la redacción de un Código Político, lo que da es un mandato para que se sancionen las reglas á que han de ajustarse los Poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. Así, pues, siendo la soberanía inalienable, no puede negarse la fuerza de este aforismo tantas veces repetido: si la Constitución no cuenta con la voluntad del pueblo, no debe subsistir; si depende de su voluntad, puede cambiarla cuando quiera.

La nación no se obliga para con sí misma; para ella la Constitución es un contrato unilateral

y no sinalagmático; no cabe la enajenación de su voluntad y sería absurdo verla cohibida por los reglamentos que dictó á sus mandatarios.

Para imposibilitar la reforma con la obstrucción de los artículos 152 á 159, no estuvieron los constituyentes autorizados ni expresa ni menos tácitamente; la soberanía del pueblo sería de todos modos incompatible con la reforma paulatina que aquellos artículos determinan, porque es una soberanía que no deja un solo momento de subsistir á efecto de tomar las resoluciones que juzgue convenientes. Una generación no puede sujetar á sus prejuicios ni á sus pasiones, temores ó torpezas, á las generaciones que vendrán después, permitiéndose legislar irrevocablemente para una época en que habrán caducado los poderes que otorgó. Los constituyentes de 1830 no eran el país: eran tan sólo sus humildes representantes *ad hoc* sin el más mínimo derecho de creerse depositarios de la suma omnisciencia; estuvieron en lo cierto cuando en el artículo 4.° del Código que redactaron, establecieron que la soberanía, *en toda su plenitud*, existe radicalmente en la nación; pero no lo estuvieron cuando usurparon derechos soberanos al determinar trabas para la reforma, porque del mismo modo que

sancionaron los artículos obstruccionistas de toda revisión rápida, como que en el mejor de los casos se necesitarían tres asambleas ordinarias y nueve años para llevarla á cabo, habrían podido también resolver que la Constitución no se tocase en cien años ó que jamás se enmendara por ser obra intangible, maravillosa y perfecta; absurdo inconciliable con la soberanía popular que es ilimitada, mientras que el mandato que otorga es limitado. La Constitución es un estatuto, una regla, una pauta que obliga á los Poderes públicos, pero no al pueblo para atarse de pies y manos frente al problema de la reforma; y los Poderes públicos no ejercen la soberanía por derecho propio: la tienen delegada de la nación, que es donde únicamente reside. La entidad nación es de derecho natural: las constituciones de derecho positivo: la nación es eterna; las constituciones mudables y pasajeras, y gracias que no sean, como la nuestra, perjudiciales y absurdas.

Los constituyentes no tuvieron mandato para obligar al país á conservar indefinidamente una constitución que lo fastidiase; no pudo nadie darles semejante facultad; los ciudadanos que los eligieron no podían otorgársela ni se la otorgaron, porque un país no goza del derecho de ena-

jenar su voluntad; á los constituyentes se les confirió un mandato para organizar los Poderes públicos, pero sin la declaración, imposible por suicida, de que además de organizarlos como bien les pareciese, habrían de darles plazo de vigencia hasta el día del juicio final.

La soberanía tiene carácter de universalidad; reside en el pueblo, en todos los ciudadanos; no se fracciona y, por consiguiente, para restringirla, no puede nadie atribuirse el más mínimo derecho; no cabe que la desconozca ningún individuo ni grupo de individuos, ni corporación de ninguna clase, ni asamblea alguna. La Constitución no está arriba del país, ni puede prevalecer un solo minuto contra su voluntad.

Es absurdo, es atentatorio, declarar, como en la Constitución actual, que el pueblo será sordo y mudo, no tendrá voz ni voto, alma ni voluntad, dentro de determinado número de años para hacer oir su palabra soberana. Es ridículo pretender que sintiendo ansiedad por la reforma debe, empero, sujetar sus deseos á los que fueron los deseos del pueblo de 1830; pero, ¿por qué la voluntad de 1830 sería superior y más respetable, y más inteligente, que la voluntad del pueblo de 1853, ó de 1905? Todo induciría á suponer,

modestia á un lado, que saben más de derecho constitucional y de las necesidades de la República su millón de habitantes de ahora que los 70,000 de 1830.

Los constituyentes no respetaron la soberanía nacional, maniatando la voluntad del pueblo con los eslabones de una cadena forjada para hacer difícil, ya que no imposible, la renovación de la carta política. Poner de antemano estorbos calculados para impedir la reforma, es establecer dogmáticamente que durante la vigencia de la ley que se declara insuperable y excelente, no se encontrará en ella ningún vicio esencial. Entretanto los vicios pueden notarse al año, al mes, al día siguiente de promulgada una ley; y eso, precisamente, se produjo en nuestra Constitución: fué una injusticia negar el sufragio universal que hasta en las monarquías existe, fué un error que el buen sentido notó el día mismo de sancionarse; y negar entrada en el Cuerpo Legislativo á los jefes de la Independencia, fué también otro error de graves consecuencias.

¿Qué prestigio, pues, puede tener á los setenta y cinco años de ser constantemente violada, una Constitución cuyas injusticias é inconvenientes se notaron inmediatamente de comenzar á regir?

Porque el derecho de revisar un Código Político es imprescriptible, lo más que se admite es que cuando los autores de una constitución ponen trabas á su rápida reforma por medio de procedimientos complicados, con eso lo único que pretenden es que tales procedimientos se tomen por el pueblo como indicaciones ó consejos que aceptará ó no, pero jamás como una orden á que deba rendirse acatamiento; lo cual se explica como quiera que una Asamblea no puede disponer de un porvenir que no le pertenece, ni puede predecir el año, día ú hora de una revisión que circunstancias extraordinarias pueden hacer indispensable y urgente, porque entonces arrogándose abusivamente ese inmenso derecho, no habría legislado para los Poderes públicos sino para la nación con el propósito de aherrojarla, lo que es de todo punto arbitrario y absurdo. Por otra parte, como las manifestaciones políticas no son inmutables, y varían con los tiempos, los cambios sociológicos y el mayor progreso de un país, es imposible jamás organizar definitivamente los Poderes públicos, siendo esa organización la única incumbencia de las Asambleas Constituyentes que por lo mismo que nunca fabrican una obra definitiva y perfecta, carecen de facultades para

obstaculizar las mejoras que la experiencia aconseje.

Cuando los Constituyentes determinaron las atribuciones de los Poderes públicos, hicieron uso de un mandato indiscutible; pero lo ultrapasaron y bastardearon cuando se permitieron fijar fechas y circunstancias y procedimientos para la reforma, con el agregado inconveniente, torpe, abusivo, incalificable, de que habrían de ser necesariamente las asambleas ordinarias las que estudiasen aquella reforma dentro del lecho de Procusto en que las obligaban á extender sus aspiraciones de mejoramiento, si es que esas aspiraciones, lo que no ha sucedido hasta ahora, pudiesen tocar el corazón de tres legislaturas sucesivas.

Pero los constituyentes no eran la nación para disponer así de la voluntad de ella, y menos que los constituyentes lo han sido después las legislaturas ordinarias para aferrarse al respeto de los artículos de la Constitución atentatorios contra la soberanía popular.

Una generación no puede sujetar á sus leyes á las generaciones futuras; y por eso la historia nos enseña que donde quiera que se han congregado las asambleas con la pretensión de someter

á sus decisiones la voluntad nacional, ésta se ha manifestado libérrima, día más día menos, y un instante le ha bastado para dar en tierra con las cábalas y artificios en un estallido generoso de esos que los pueblos preparan virilmente y que jamás detiene ni avasalla ningún poder de la tierra, siempre que á los pueblos estimula y alienta el ejercicio de un derecho que largo tiempo se les ha usurpado y quieren reivindicar.

Nuestro país, víctima eterna de los sofistas de gabinete, es la única excepción de un pueblo americano que no haya revisado su carta orgánica.

El doctor Angel Floro Costa, en su opinión publicada en « El Siglo » del 3 de Enero del corriente año, recorre, con la erudición en él característica, las constituciones de la América entera, la del Norte, la Central y la del Sur, y llega á esta conclusión: «que no hay una sola repú-
« blica americana que no pueda disponer de su
« soberanía en cualquier momento de su histo-
« ria, con sólo expresar su voluntad por una ley
« y librar á una Convención la reforma ».

Sea, pues, cual fuere la actitud de los constituyentes para obstruir las modificaciones que exige nuestro deficiente Código Político, más

arriba que esa actitud abusiva, lo repetiremos por centésima vez, está la soberanía del pueblo uruguayo que cuando forma una mayoría, y ella está formada para la revisión, no la exhibe por una tendencia lírica, sino para que se haga carne y cobre vida; y esa mayoría es superior en voluntad y en derecho á la minoría de voluntades constituída por un cuerpo legislativo que se proponga respetar la obstrucción reformatoria; de modo que cuando las palpitaciones de la opinión en mayoría llegan al recinto legislativo, los senadores y diputados que son minoría respecto del país entero, tienen la obligación de atender el anhelo, el interés, el derecho del mayor número de ciudadanos que aleguen ese derecho, ese interés y ese anhelo. Los destinos de un pueblo dependen exclusivamente de su soberanía, y en este punto ni un hombre, ni un conjunto de hombres significan nada si no son la mayoría, porque una nación no puede suicidarse admitiendo que los fueros de los más, en materia de organización social, deban postrarse ante los caprichos de los menos. La nación puede siempre imponer su voluntad á los mandatarios que ha elegido, por lo que respecta á la manera fundamental de hacerse gobernar, por la sencilla razón de que con esos

mandatarios no ha pactado la inmutabilidad de la ley constitucional.

En la profesión de estas teorías, de suyo elementales, no nos vemos, como se comprende, detenidos por los escrúpulos monjiles y pudorosos de los sátiros impenitentes y de los apóstoles de sacristía, recomendables maestros de ceremonias todos ellos, que se persignan ante la doctrina genuinamente liberal y respetuosa de la apelación al pueblo soberano, por conceptuarla remedio pecaminoso después de desayunarse con la lectura de la encíclica «*Qui pluribus*», y que entretanto se tragan la hostia como rueda de molino de que antes que tocar una Constitución eternamente violada, ó emparedarla como á Vestal que no alimentó el fuego sagrado, se debe más bien hacer de ella caso omiso ó infringirla á cada paso, sufriendo con sus errores y proclamándola la última palabra de la sabiduría, porque impide la reelección presidencial, sin querer comprender los muy imbéciles que impide eso que cualquier otra Constitución también puede impedir é impedirá, pero autoriza al mismo tiempo una perpetua tiranía que, á menos de caer la Presidencia en buenas manos, se eslabona cada cuatro años para producir, sin solución de continuidad,

presidentes electores que hacen lo que se les da la real gana, sin que la muy respetable Constitución sea freno para detenerlos en sus apetitos, como que está admirablemente combinada para que con fauces de tiburón el Poder Ejecutivo se trague íntegros á los otros dos Poderes, que hacen equilibrios de Blondín, *pro domo sua,* como recurso supremo para salvar el decoro del asiento y del estómago en un banquete de manjares escurridizos, luego que á lo mejor pueden verlos retirados del *menú,* como sucedió al Tribunal en tiempo de Santos, ó al Cuerpo Legislativo que cometiendo el error de creerse con independencia no quiso elegir Presidente á Cuestas, sin que en tales críticas circunstancias la indignación de las víctimas ilustres encontrara ningún corazón compasivo que les enjugase las lágrimas, porque cuando el país entero las llora, los casos individuales se juzgan una contingencia lógica en el mal que á todos alcanza.

Los constituyentes de 1830, como medio de contener á los caudillos cuyas gracias ya presentían, crearon una presidencia omnímoda, que en sus cándidos delirios se forjaban en manos de un gravísimo varón sin grado militar, que anularía el sable desde los estrados de la Casa de Go-

bierno; y lo que hicieron en realidad no fué más que abrir la voraz ambición de los que acostumbrados á mandar soldados, quisieron sustituir cantidades para ellos equivalentes, proponiéndose mandar pueblos que se les antojaron rebaños.

Rivera y Oribe, primeros presidentes constitucionales, bregaron después por la presidencia hasta el último momento de su vida; y obtenerla fué, de 1832 en adelante, el origen principal de las aventuras guerreras del general Lavalleja, que al fin de sus días, y purificado por el agua lustral de la divisa colorada, habría recogido la herencia del triunvirato, si el ataque apoplético que lo fulminó no hubiese indicado á otro libertador, el general Flores, para hacer el sacrificio de encargarse del acervo gubernamental.

Y como en nuestras eternas cuestiones de heterodoxia política no hemos tenido más *Pope* Gapón para dirigirse enérgicamente al zar, que el regenerador de lanza y sable, las advertencias han sido de poco resultado, por no darse cuenta los ciudadanos y los partidos estimulantes del alzamiento de los *popes* criollos, que el mal está en la raíz, en una Constitución mal combinada, que no ha impedido jamás guerras, dictaduras,

motines de cuartel, tiranías, caudillajes, y lo que es peor, presidencias en manos de asesinos, de ladrones y hasta de un loco que por medio del voto imperativo formó una Cámara para que lo eligiese sucesor de Borda unánimemente.

En efecto: cuando Cuestas, en el desempeño de su grotesca dictadura por haber echado á la calle al Cuerpo Legislativo que cometió el delito de no querer votarlo Presidente de la República, buscó electores en una nueva Asamblea que él formaría para su uso particular, combinó lo que hubo de llamarse « Acuerdo Electoral » en un documento que lleva fecha de 19 de Abril de 1898, y en cuyo artículo 5.° se establece el *voto imperativo* de esta manera: « Aceptar y procla-
« mar la candidatura de don Juan L. Cuestas
« para Presidente Constitucional de la Repú-
« blica, conviniendo que en las elecciones de se-
« nadores y diputados se designarán para estos
« cargos *ciudadanos que acepten tal procla-*
« *mación y se comprometan á votar por aquel*
« *candidato en el momento oportuno* ».

En este río revuelto el Partido Constitucional, que ya no era partido, resurgió súbitamente pescando cinco diputaciones, lo que quiere decir que la falange en masa entró á la acción hasta

con su reserva que en forma de suplentes capitaneaba Cubiló.

Y esta manera de escalar la Presidencia es porque el Poder Ejecutivo no teniendo contralor alguno, es deseado en su desempeño por los audaces que como Cuestas y C.ª nada detiene en sus pretensiones de dominio individual, estimulados por una Constitución imprevisora, formada sin sagacidad alguna y que á todo autoriza, sin excluir los medios para que no nos hayamos librado de ella hasta la fecha.

Hay que ir á su reforma, pues, por un acto de soberanía popular, que ha podido y puede repetirse siempre que se quiera, á no ser que se pretenda que la soberanía uruguaya murió al sancionar la Constitución que nos rige, como mueren esos insectos que después de fecundar la hembra pasan á mejor vida en el paroxismo del último esfuerzo.

Recordemos que si los hombres de pensamiento ven el mal, el pobre pueblo es el que lo sufre; y no se retarde, que el caso es urgente, una reforma constantemente reclamada y á que no se opone sino una veintena de metafísicos sibilinos que sin autoridad ninguna quieren ejercer un ya insoportable despotismo intelectual por razón de

antecedentes que no son más que fracasos continuados de un ensoberbecimiento sin más explicación que la falta de verdadero patriotismo.

Esa falta se empeñan en compensarla con el civismo y sabiduría que retrospectivamente atribuyen á los constituyentes de 1830; y en esto también hay superchería, tanto porque en la actualidad no podemos vivir á dieta rigurosa de instituciones con la memoria poco nutritiva de las altas dotes de aquellos históricos personajes, cuanto porque el inventario de sus supuestos merecimientos daría, si á conciencia se hace, un resultado muy poco satisfactorio.

En primer lugar nuestra Constitución es en parte una copia de otra que el pueblo que la promulgó tuvo el buen sentido de dejar de mano por perjudicial; y como copiar no acusa sabiduría sino copia, la gloria de los constituyentes sufre aquí su primer eclipse.

«Saben todos los señores que me escuchan» — dice el doctor Aréchaga en su opúsculo *Ministros y Legisladores*, página 24—«que la Cons-
« titución Argentina de 1826 ha sido el verda-
« dero modelo de nuestro Código Constitucional;
« que la máxima parte de los artículos de nues-
« tra Constitución son *una copia literal* de los

« artículos de la ya indicada Constitución Ar-
« gentina» (1).

Los *laudatores temporis acti,* deben repartir, para ser justos, sus homenajes á la par que á los constituyentes de 1830, á sus predecesores de 1826, más menesterosos de veneración, porque el tacto sutil del pueblo argentino, encontró pronto en un fallo de su soberanía la conveniencia de deshacerse de un cachivache inútil; y eso que los legisladores de aquel país no pasaron como los del nuestro por las horcas caudinas de la aprobación de naciones extranjeras para poner en vigencia la Constitución de un pueblo libre.

La altura de miras de la mayoría de los constituyentes, su elevación moral, podrían juzgarse por la oposición tenaz que hacían á la media docena de hombres ilustrados que entre ellos había; y su altivez y decoro podrían aquilatarse por las palabras duras que con ese motivo se resignaban á oir del gobierno de la época, que los trataba con poca benevolencia.

---

(1) Mucho antes que el doctor Aréchaga había el doctor Alberdi observado en sus célebres «Bases» que á nuestra Constitución «la argentina de 1826 le ha servido de modelo.» Obras completas de Alberdi, tomo 3.º, página 404.

Las dos figuras descollantes de su tiempo fueron los doctores Ellauri y Vázquez; pues bien, si de la voluntad de muchos de los miembros de la constituyente hubiese dependido, ninguno de los dos distinguidos ciudadanos habría aportado á la corporación el contingente de su superioridad intelectual. ¿Fué envidia? ¿Fué maldad? ¿Fué estolidez?

Al doctor Ellauri lo aburrieron al extremo de obligarle un día á renunciar. Al doctor Vázquez le anularon sus poderes de constituyente por Montevideo discutiendo durante nueve sesiones la ilegalidad de su elección; y después de terminado tal escándalo contra el primer orador y estadista de su país en aquel entonces, pudo recién el doctor Vázquez entrar á la Asamblea electo por Maldonado, habiéndose producido una vacante por ese departamento. Tres meses, de Abril á Junio, se pasaron los venerables constituyentes en la grata tarea de obstaculizar el ingreso del doctor Vázquez á la Asamblea!

El diario de sesiones da cuenta de los disparates que se le ocurrían á muchos de esos legisladores, que no tenían por otra parte motivos para ser sabios; pero que debieron ser más moderados, serios y discretos y desde luego no regalarnos el obstruccionismo de la reforma.

Y vaya aquí un recuerdo personal.

Por el triste privilegio de los años que hemos vivido, tocónos la satisfacción, ó lo que se quiera, de tratar en nuestra juventud á dos de los autores de la Constitución. Más valiera que no los hubiéramos conocido. Eran á no dudarlo de los que hostilizaban á Ellauri, á Vázquez, á Muñoz... á todo el que descollaba. No hemos verificado el dato ¿para qué acumular lodo?... pero nadie nos quita de la cabeza que eran de los implacables contra la inteligencia, porque después en su vida política, en nuestras luchas civiles, se contaron entre los serviles y los aduladores. Ambos eran hombres ignorantes, y descartada la relativa respetabilidad que les daba el ser ancianos, las exterioridades correctas que hasta cierto punto se adquieren en el roce del mundo y la prosopopeya con que infla á los tontos el desempeño de cargos oficiales, pensamos que en sus años de constituyentes los sujetos que nosotros conocimos debieron ser lo que el vulgo llama hoy «tipos ridículos». Y presumimos que cortados por la misma tijera de los que llegamos á tratar, eran más ó menos, con contadas excepciones, los otros que no tuvimos el desencanto de haber alcanzado.

Los que como nosotros, pues, por haber corrido hace ya rato el medio siglo, hayan tenido ocasión de encontrarse alguna vez en contacto con los sobrevivientes de la Asamblea de 1830, se habrán sonreído maliciosamente ante el epíteto de venerables que les regalan los que ni los conocieron ni han estudiado su maléfica obra seriamente.

Las Constituciones y trabajos constitucionales que nuestros legisladores tuvieron á la vista para redactar la que nos rige, fueron las siguientes: la Constitución Francesa de 1791, la célebre Constitución Española de 1812, el «Estatuto Provisional del Estado», Buenos Aires 1815, el «Reglamento Provisorio sancionado por el soberano congreso de las Provincias Unidas de Sud América para la Dirección y Administración del Estado», Buenos Aires 1817, la «Constitución de las Provincias Unidas de Sud América» de 1819, la «Constitución de la República Argentina» de 1826 (Jurada en Canelones por la Provincia Oriental el 31 de Marzo de 1827) (1), el

(1) La Junta de Representantes de la Provincia Oriental dió el 9 de Abril de 1827 un Manifiesto en Canelones con lisonjeras esperanzas sobre los efectos de la Constitución jurada. Uno de los párrafos dice así: «Ya era tiempo de que nos presentásemos ante el mundo de un modo

«Proyecto de Constituiçao para ó Imperio dó Brasil organizado no conselho de Estado», 1823 (1), la «Constitución de la República Boliviana» de 1826, y la Chilena de 1828.

Pues bien: fuera del Estatuto de 1815 y del Reglamento Provisorio de 1817 que no hablan de su revisión, las constituciones todas que sirvieron á nuestros legisladores de modelo para las obstrucciones de los artículos 152 á 159, y que oponían trabas á la reforma con trámites complicados, todas, sin excepción alguna, cayeron en su día postradas ante los fueros de la soberanía popular, sin que las naciones que regían se hubiesen sometido al trámite largo y abrumador

---

digno, y que así como *desgraciadamente fuimos el escándalo de los pueblos*, ahora sirviésemos de ejemplo para aquellos que hoy son *tan desgraciados como fuimos nosotros*. Si la anarquía nos hizo *gemir bajo el yugo de la tiranía doméstica, si ella despobló nuestra tierra*, y sirvió de pretexto á un extranjero astuto que nos hizo arrastrar sus cadenas por diez años, los principios de orden que hoy practicamos contribuirán sin duda á constituir el país y cerrar para siempre la revolución».

La alusión al patriarca Artigas se ve aquí bien transparente. Verdad es que estaban frescas en la memoria por recientes, las bondades y hazañas del «Protector de los pueblos libres».

(1) El ejemplar que poseemos perteneció á uno de los constituyentes, el señor Masini.

que atentatoriamente habían ellas prefijado para su reforma.

El título VII de la Constitución Francesa de 1791 ordenaba que la revisión sólo tendría lugar cuando tres legislaturas hubiesen consecutivamente emitido un voto uniforme de reforma, en cuyo caso una cuarta legislatura aumentada de 249 miembros procedería á la revisión.

Todo muy bien arreglado; pero el pueblo francés asumió pronto su soberanía y en 1793 se dió por medio de una Convención otro Código Político; y después de esa fecha, como es notorio, ha variado con frecuencia de carta fundamental.

La Constitución española de 1812 en sus artículos 375 á 383 hacía imposible toda reforma inmediata. Desde luego impedía que se tocase hasta pasados ocho años de su vigencia; después de esto la enmienda siendo aceptada por dos terceras partes de votos, pasaría á la diputación general siguiente, la cual á su vez encomendaría la tarea revisora á la diputación próximamente inmediata ó á la siguiente á ésta, la que debería venir con poderes especiales para la revisión. Un verdadero Calvario á que el pueblo español no quiso llegar, siendo así que la Constitución de 1812 rigió tan sólo hasta el año 1814; el infame Fer-

nando VII no la quiso aceptar; pero le fué impuesta en 1820 después de un eclipse de seis años, hasta 1823, en que el mismo déspota la mató; fué resucitada en 1836; pero débil con tanta aventura y tantas entradas y salidas, no satisfizo al pueblo español, que el mismo año 1836 reasumió su soberanía nombrando una Asamblea que redactó la nueva Constitución que se promulgó en 1837.

La «Constitución de 1819 de las Provincias Unidas de Sud América», indicaba de qué modo se reformaría en sus artículos 130 á 134; los cuales jamás tomó nadie en cuenta; sucediendo lo propio con la «Constitución de la República Argentina de 1826», que en su sección IX, artículos 182 á 186, determina formalidades para su revisión, de que nunca se ocupó el pueblo que las había aceptado en un principio.

El proyecto de 1823 de «Constituição para ó Imperio do Brasil» fué jurado como Código Político de esa nación al siguiente año 1824; y aún cuando en sus artículos 174 á 177 establece tramitaciones fatigosas para su revisión, ésta se verificó en 1834 sin acatarlas. Otras modificaciones sufrió en 1840 y en 1841, hasta que proclamada la república, un congreso constituyente

nombrado directamente por el pueblo «para organizar un régimen *livre é democrático*» promulgó la actual Constitución.

La de la República Boliviana presentada por Bolívar con un extenso discurso preliminar, fué sancionada en 1826; pero duró poco á pesar de prestigiarla el célebre caudillo en quien no es extraño por sus tendencias despóticas que quisiera imponer su vigencia eterna prescindiendo de la soberanía popular. Así estableció en ella en el título 10.° que sólo á los diez años de promulgada podría intentarse su reforma, que tomaría en cuenta la legislatura siguiente. No obstante estas arritrancas, el pueblo boliviano ha sido de los más fecundos en materia revisora. A los cinco años y no á los diez que impuso Bolívar, se sancionó la Constitución de 1831 y vinieron después las reformas de 1834, la Constitución de 1839, la de 1843, la de 1851, la de 1861, rigiendo actualmente, nos parece, la de 1871 con algunas ligeras modificaciones de fecha posterior.

Finalmente la de Chile de 1828, último de los Códigos Políticos que nuestros constituyentes pudieron consultar, pasó al mundo de los recuerdos antes de los cinco años de su vigencia, no

obstante que ponía las mayores trabas á su reforma inmediata. «Desde sus primeras sesiones, —dice el más acreditado de los historiadores chilenos—se ocupó el congreso de 1831 en la discusión de un proyecto que los más caracterizados representantes del nuevo orden de cosas señalaban como indispensable para organizar la República sobre bases sólidas y estables. Se trataba de reformar la Constitución del Estado, *adelantando en algunos años la época fijada por ella misma para efectuar su revisión.*» (1)

Como resultado de este adelanto «en algunos años» vino la Constitución que se promulgó en 1833, sin atender en lo mínimo á los trámites que la de 1828 prefijaba para su revisión.

Queda, pues, demostrado que todas las Constituciones que nuestros legisladores de 1830 pudieron consultar y nos consta que tuvieron á mano, todas ellas sin excepción alguna, ponían obstáculos á su inmediata revisión; pero todas también fueron al poco tiempo de concebidas

(1) Barros Arana.—«Historia general de Chile», tomo 16, página 62.

derogadas por otras que al pueblo soberano plugo imponer para mejorar sus destinos.

Es el pueblo uruguayo, el único pueblo de la tierra á quien viene traicionando una veintena de supuestos apóstoles de la verdad y de la ciencia, empeñados en que continúe reducido á paria, sin voz ni voto en el concierto de sus intereses.

Todos los pueblos sudamericanos han pagado la imprevisión de sus primeras Constituciones; pero todos á su tiempo han puesto el dedo sobre la llaga, y eso que ninguno tuvo una Constitución tan absurda como la nuestra.

Sólo nosotros los uruguayos tenemos que seguir como Mazzepa atados al potro que nos arrastra al abismo de la desventura, de la anarquía, de la guerra civil y del descrédito.

Los que no vacilan ante los mayores sacudimientos sociales, los que viven soñando todavía con revoluciones y motines, con soldadescas y caudillajes y con migajas que recogen de los desperdicios del Poder en trapisondas políticas y en acomodos de exclusivo provecho personal, esos son los que le hacen fuego á la reforma de la Constitución, única esperanza que nos queda á los que por experiencia sabemos que las revoluciones no vencen sino con la ignominia de la in-

tervención extranjera y después de haber arruinado al país, y que las fusiones son un fracaso viejo si nos remontamos al decreto de 1851 de Suárez y don Lorenzo Batlle prohibiendo el uso de las divisas blanca y colorada «porque eran el signo de nuestras discordias pasadas!...»; y son un fracaso reciente si no desterramos de la memoria las indecentes manipulaciones de Cuestas.

Si no dan resultado los medios violentos, si no lo dan las fusiones desde la de los «Amigos del País» y la «Unión Liberal» hasta el partido constitucionalista muerto y enterrado que el doctor Sienra Carranza quiere hacer renacer de sus cenizas como el Fénix mitológico, ¿por qué no nos dejamos ya de crímenes y de quimeras para combatir el mal donde realmente existe?

Todas nuestras desgracias vienen de la estúpida Constitución que nos rige; y por consiguiente reformarla es el único remedio á nuestros males.

El pueblo está convencido de esto; pero al pueblo que está en lo cierto se le han atado hasta ahora las manos para todo lo que no sea mandarlo armado á las cuchillas.

Y siempre el balance es el mismo: algunas

bancas en la Cámara para los que no han corrido riesgos, é idéntica situación política ó peor que antes para los que se sacrificaron.

Esto no debe continuar. Vamos á decir la verdad tal cual la vislumbramos en un momento solemne en que no caben ocultaciones.

Nuestro país está gravemente enfermo; hagamos el diagnóstico para indicar en seguida el método curativo.

Sobre todos los sentimientos que en la vida arrastran y apasionan, ninguno jamás ha dominado nuestro corazón como el patriotismo, al extremo de que, sea por ofuscamiento, por falta de inteligencia ó por estrechez de vistas, no lo sabemos, hay cosas que juzgamos incomprensibles y dos de ellas son el cosmopolitismo y el cambio de nacionalidad. Nos desazona y lastima el pensamiento de que siquiera fuere por todas las glorias del mundo entero, haya quien sea capaz de cambiar el amor á este pedazo de tierra en que nos ha tocado nacer.

Así sentimos sus dolores y así buscamos la explicación de por qué subsisten al través de los años.

La culpa de todas nuestras desgracias está en la Constitución que nos rige y que condena al

país á vivir en un completo despotismo, sin culpa muchas veces de los mismos que mandan.

Es un despotismo tolerable cuando el Presidente de la República es un caballero; es un despotismo cruel é ignominioso cuando el Presidente es un pícaro.

En el régimen presidencial por lo común el poder del primer magistrado es inmenso. Las facultades del Presidente de los Estados Unidos, sobre todo en tiempos turbulentos, serían peligrosas en el sentir de muchos publicistas (1) si no fuese que allí la opinión pública tiene eficiencia y se respetan los precedentes de los mandatarios virtuosos. Grant, soldado lleno de ambiciones y con prestigio, se detuvo ante una tercera reelección presidencial, porque Washington había declarado que aún cuando la Constitución no lo prohibiese, era inconveniente que un mismo ciudadano fuera tres veces electo.

Pero donde no existen edificantes precedentes ni mucho menos opinión pública atendida, el po-

---

(1) Bryce: The American Commonwealth, vol. 1. pages 61-63. Le duc de Noailles: «Cent ans de république aux Etats Unis». Volume deuxieme, page 15.—Von Holst: «The Constitutional and Political History of the United States», especialmente en el tomo 2.º el capítulo titulado: The reign of Andrew Jackson.

der omnímodo de un primer magistrado hace imposible la vida republicana.

La indignación social corrió en Francia á Grevy y lo obligó á renunciar por una falta ajena, desde que su probidad no daba mérito á suponerlo en connivencia con su yerno Wilson para vender condecoraciones; pero no podía ser Presidente de la República quien tuviese semejante pillo en su familia, con indicios de tolerancia á sus truhanerías en el concepto del vulgo malevolente y calumniador. La dignidad de la Francia imponía la renuncia y la renuncia se presentó.

Aquí cosas por el estilo y otras mucho peores, han quedado siempre impunes, y eso que para apropiarse lo ajeno algunos de nuestros Presidentes no han necesitado yernos ni intermediarios sino tan sólo su eficacísima acción personal.

No hay opinión pública entre nosotros; la sociedad, los partidos, los ciudadanos tienen que buscar su defensa en la Constitución, y la Constitución no los defiende de nada ni de nadie.

Creyendo con la mayor torpeza los constituyentes que así como cerraban á los militares audaces y á los caudillos temibles las puertas de la Asamblea, les iban á cerrar también las de la primera magistratura, otorgaron al Poder Ejecutivo

un dominio omnímodo; pero como sucedió que los primeros que se colaron de rondón en la Presidencia fueron los mismos contra quienes se había querido fortalecer al Poder Ejecutivo con la ilusión de que caería siempre en manos de un simple ciudadano, lo que resultó fué que con ese poder omnímodo ha tenido el país siempre que contar: para dormir tranquilo cuando el Presidente era un buen ciudadano, para temblar ó tomar precauciones cuando el Presidente era un malvado ó simplemente un caco.

Pero hablemos claro: *todo el mal que se siente en el país, es porque el país no cuenta para nada en la organización de los Poderes públicos: el mal viene de que el Presidente de la República es elector y nombra sucesor;* y el país habiendo alcanzado ya un grado superior de cultura y una relativa conciencia de sus derechos, no se aviene con el régimen que le cierra la puerta á sus ambiciones legítimas, de llevar al Parlamento hombres independientes y de sus simpatías.

La Constitución actual es tan absurda que obliga fatalmente al Presidente de la República á usar de los medios que ella le pone en la mano, para las funciones de gran elector.

Si un Presidente colorado perdiese en la actualidad las elecciones, el partido colorado perdería por el hecho el poder que usufructúa sin medianería desde 1865. Una mayoría en la Cámara compuesta de blancos y colorados disidentes, por no hablar ya de un triunfo posible de los blancos solos, resultaría una mayoría que usando del derecho que le dan los incisos 4 y 8 del artículo 17 de la Constitución, le cercenaría el presupuesto al Poder Ejecutivo y le fijaría la fuerza armada en un número irrisorio de soldados, con lo cual al día siguiente de licenciados los batallones podría el Presidente irse á su casa, con la seguridad de que él también quedaba licenciado.

El Presidente de la República, por más honorable que sea, no puede, por consiguiente, perder las elecciones para perder al mismo tiempo su partido, cuando sabe que el partido adverso una vez adueñado del poder, desarrollaría las mismas mañas que critica en el llano, es decir, sería elector y nombraría sucesor, á pretexto de que tan preciosa herencia como el bastón presidencial no se le puede obsequiar á cualquier zote que se lo deje sacar de entre las manos, aun cuando haya quien crea que el nombramiento de sucesor ó fideicomisario es para continuar la dirección de

la orquesta con batuta suplementaria, no obstante los chascos de Santos con Tajes, de Herrera con Borda y en la otra orilla, de Roca con su pariente Juárez Celman, lo cual al parecer no sirve de precedente que enseñe, porque es viejo que nadie escarmiente en cabeza ajena.

Con la actual Constitución, pues, por la fuerza de las cosas, las elecciones han sido siempre oficiales y tienen que continuar siéndolo mientras ella rija.

Carlos M. Ramírez demostró la fraudulencia electoral documentalmente respecto de todos los tiempos y de ambos partidos tradicionales. (1)

Dar, pues, libertad electoral y perder las elecciones el Gobierno, es perder sencillamente el dominio que á nombre del partido de Rivera se viene ejerciendo desde hace cuarenta años. No hay ningún colorado por virtuoso que sea que quiera en el desempeño de la Presidencia cargar con esa triste responsabilidad.

Convirtiendo, pues, la Constitución al ciuda-

---

(1) « Cronología electoral colorada y blanca » en « La Razón » de 4 de Julio á 7 de Julio de 1895.—Luis Carve (con el seudónimo de «Ayacucho») ha explicado en «El Día» de 7 de Octubre de 1901, los atentados de don Bernardo Berro para nombrar Presidente del Senado á don Atanasio Aguirre.

dano que ejerce el Poder Ejecutivo en un verdadero dictador, el deseo de desempeñar ese cargo es vehementísimo, por lo mismo que él da prerrogativas y atribuciones que á ningún monarca constitucional otorga la carta política de su reino.

No duraría veinticuatro horas en su trono Eduardo VII si se metiese en elecciones; pero la Constitución inglesa no le da al Rey el medio de ingerirse en ese asunto popular, como no lo da tampoco la Constitución de Italia ni la de España ni la de ningún país que haya tenido quien supiese redactar un Código Político.

Y nuestra Constitución es tan maravillosa para montar la máquina electoral en manos del Gobierno, que éste del partido á que pertenece no necesita más que el nombre; lo demás lo hace con un círculo de sus íntimos, un circulillo que disgrega del bando adverso, y el ejército que coloca en manos fieles; de modo que si bien á nombre del partido colorado se viene gobernando hace cuarenta años, eso sucede á beneficio de inventario y á mérito de un alambique que termina en *ismo* y que destila nuevos personajes cada cuatro años, perdiéndose el coloradismo en una quinta esencia que sucesivamente se ha llamado Latorrismo, Santismo, Tajismo, Herre-

rismo, Bordismo, Cuestismo y hoy se llama Batllismo, con algunos elementos también multicolores que han pasado por todas esas transformaciones como aventajados prácticos lemanes en los escollos de nuestras costas políticas.

Hay que concluir con una Constitución que obliga á los Presidentes mejor inspirados á ser electores para no dejar de ser Presidentes.

Ya hemos dicho que dentro de nuestro régimen constitucional, el Presidente de la República necesita forzosamente tener mayoría amiga en las Cámaras para que una mayoría adversa no le quite los víveres y le quite los soldados; y para llegar á esa mayoría tiene ni más ni menos que ser elector.

Hagamos, pues, una Constitución que otorgue al Presidente de la República la misma estabilidad y mayor respetabilidad que ahora, quitándole el carácter de agente electoral para darle el mucho más honroso y dignificante de primer magistrado de un pueblo libre, consciente de sus derechos y en pleno uso de ellos.

Hemos diagnosticado la enfermedad gravísima de inquietud y malestar que aqueja al país y que lo lleva al derrumbamiento; tócanos ahora señalar el remedio sencillísimo con que la dolencia puede combatirse eficazmente.

El Presidente de la República, asechado siempre por el partido adverso y por los elementos de su propio partido que jamás están con el Gobierno cuando no les da cubierto en el banquete, monta con la mayor facilidad la máquina electoral para tener su mayoría al firme, y después con esta mayoría nombrar su sucesor.

Con los jefes políticos que manejan guardias civiles y manejan otras cosas y otros resortes, y con los jefes de cuerpo, las elecciones se ganan donde se quiera.

Pero es muy fácil establecer un medio para que los jefes políticos no puedan ser utilizados por el Poder Ejecutivo á efectos electorales, y que en ningún caso voten guardias civiles ni tampoco cabos y sargentos del ejército de línea para evitar el milagro bíblico de la multiplicación de los peces.

Tenemos, pues, que hacer, por medío de una convención, una Carta Política para el pueblo uruguayo, en que los jefes políticos amovibles hoy á cada rato y según su conducta de electores, sean sustituídos por unos funcionarios permanentes por algún tiempo; que se llamarían gobernadores departamentales, con un buen sueldo para que desempeñen ese cargo ciudadanos cons-

picuos del mismo departamento que fuesen á regir ó de cualquier otro. Serían elegidos por un colegio electoral como los senadores actuales, durarían tres años en sus funciones y no serían reelegibles sino pasado un trienio; nombrarían sus delegados y comisarios con toda independencia del Poder Ejecutivo, quedando á las órdenes de éste para todo menos para funciones electorales, respecto de las que la Alta Corte de Justicia entendería causando su fallo ejecutoria en todos los reclamos de los ciudadanos y acusaciones al gobernador si interviniese en el acto electoral para algo que no fuese guardar el orden.

Como con esta innovación el gobierno no podría ganar elecciones, aunque podría ganarlas el partido á que él perteneciese, habría que rodear al Presidente de garantías contra una mayoría opositora, y esas garantías serían que él fijaría la fuerza armada y las Cámaras tendrían que votarle las sumas que para mantenerla necesitase, y que las Cámaras jamás podrían señalarle sueldo que bajase de tres mil pesos mensuales.

Tendría las mismas funciones de hoy y aun algunas más, como el nombramiento de los miembros de la Alta Corte de Justicia que no conviene librar á la Asamblea; pero ese nom-

bramiento, como todos los de importancia, lo haría con venia del Senado, que siendo independiente bajo el imperio de elecciones libres, no consentiría ciertos ministros de estado y plenipotenciarios como algunos que actuaron con Cuestas, muy dignos de él, sin duda, pero no del país, y que por desgracia continúan actuando.

Su máquina electoral, el Presidente de la República la monta cuando quiere con los jefes políticos que él cambia cuando le place, y que son administradores ó procónsules, según la índole ó docilidad del departamento á que se les destine, pero que jamás son ni elementos de estabilidad y de progreso, ni mucho menos garantía de libertad electoral; y como faltando ésta falta todo, porque ella es la base del gobierno republicano que nos hemos dado, resulta que venimos viviendo en una eterna ficción vergonzosa y fuera de la legalidad, desde el mismo día en que nos constituímos en estado libre.

Desmontada la actual máquina electoral por medio de conspicuas autoridades departamentales electivas que no dependan del Presidente ni actúen como ahora decisivamente en la formación del Cuerpo Legislativo, ¿no podría venir, se preguntará, un Presidente blanco, ó cuando menos alguno que no fuese colorado?

Estamos hablando al pueblo uruguayo y no á tal ó cual partido, y por consiguiente la cuestión de partido no es nuestra cuestión.

Los partidos no son ni pueden ser el país, puesto que muchos de sus habitantes viven ajenos á ellos. Recordemos, sí, que nuestros más queridos amigos están entre los colorados y los blancos; los liberales son nuestros correligionarios y nuestra esperanza de regeneración social, y los ultramontanos, con quienes estamos en profunda, radical y perpetua disidencia de ideas, no son nuestros enemigos sino simplemente nuestros antagonistas.

Escribimos, pues, para todos, porque á todos atañe lo que decimos imparcialmente y con sinceridad.

Por lo demás, desmontada la máquina electoral con que el Presidente de la República anula hoy por completo á la mayoría de su propio partido, y reduce á muy poco al partido adverso, nos parece que la Presidencia no será ya tan codiciable, porque habrá entre ella y la que hemos tenido hasta ahora, la inmensurable diferencia que existe entre el zar de Rusia y un monarca constitucional.

Nadie le pedirá entonces diputaciones y sena-

durías al Presidente, que no podrá darlas, y ganará él en tranquilidad y dignidad en el mando, lo que pierde ahora con la distribución de espórtulas, que no alcanzan para todos los penitentes, y que determinan resentimientos, á veces odios, en los famélicos que quedan sin prebenda.

Como la Presidencia ya no será el todo, sino un resorte importante de la vida institucional, la acción política que está ahora reconcentrada totalmente en la persona del primer mandatario, pasará entonces al Cuerpo Legislativo, verdadero campo de acción de los partidos, que se disputarán sin peligro de atropellos oficiales, la mayoría en las elecciones, y la mayoría después en el recinto legislativo cuando por no tratarse de asuntos propiamente de predominio partidista quepan entre los bandos arreglos y coaliciones.

Hay, además, que tomar en cuenta que reformada la Constitución y al amparo de la nueva, los partidos ya no serán de guerra ni feroces como ahora, sino partidos de gobierno, que se dividirán no por los cintillos de la tradición, sino por cuestiones económicas y sociales. Creemos á este respecto lo mismo que pensaba de los partidos en 1853 Juan Carlos Gómez, según la opinión que de él hemos transcripto: creemos que habrá en

ellos una transformación completa; lo que se explica porque ambos tendrán idénticos derechos, y los ejercerán á la sombra de una ley común que á todos los ciudadanos alcanzará por igual.

Ahora bien: como la enfermedad gravísima de la patria exige el remedio con urgencia, el actual Cuerpo Legislativo se halla en el imprescindible deber de dictar inmediatamente una ley más ó menos en estos términos:

Artículo 1.° Resuelto constantemente por el pueblo uruguayo, desde hace cincuenta y dos años, que es de interés nacional reformar la Constitución, esta reforma se llevará á cabo por una Convención Nacional elegida directamente por el pueblo.

Art. 2.° La Convención tendrá por único y exclusivo objeto, revisar la actual Constitución, modificarla en lo que juzgue conveniente ó sancionar otra enteramente nueva.

Art. 3.° La Convención se compondrá de miembros que se elijan en la proporción de uno por cada diez mil habitantes.

Art. 4.° Para ser electo convencional se necesitará ciudadanía natural y treinta años cumplidos de edad.

Art. 5.° Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades que los miembros del actual Cuerpo Legislativo.

Art. 6.° Los convencionales desempeñarán sus funciones gratuitamente, y pueden serlo sin excepción alguna, reuniendo las condiciones del artículo 4.°: los funcionarios y empleados públicos, los militares, los frailes y todo ciudadano natural que no tenga sus derechos políticos perdidos ó suspendidos.

Art. 7.° La elección de convencionales se verificará el último domingo del mes de Julio Los meses de Abril y Mayo serán para la inscripción y el de Junio para las tachas con arreglo á las leyes actuales de registro cívico y elecciones en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 8.° El sufragio es universal y pueden por consiguiente votar todos los ciudadanos de más de veinte años, sin otra exclusión que la de los guardias civiles y los sargentos, cabos y soldados de los cuerpos de línea.

Art. 9.° La convención se instalará el 25 de Agosto próximo en la plaza Independencia de la capital, en presencia del pueblo soberano que se convocará al efecto.

Art. 10. Una vez instalada comenzará sus ta-

reas trasladándose al local de sus sesiones que será el teatro de Solís. Las sesiones serán públicas y á ellas podrán asistir todas las personas de uno y otro sexo que lo deseen.

Art. 11. Las sesiones de la Convención durarán tres meses, vencidos los cuales se considerará de hecho disuelta, haya terminado ó no su cometido, quedando en el último caso sujeta á la censura del pueblo, que deliberará en la forma que corresponda sobre la convocatoria de una nueva Convención.

Art. 12. La Convención una vez instalada girará contra la Tesorería de la Nación por las sumas que necesite para llenar sus fines.

La Convención así nombrada, tenemos la seguridad de que dará los mismos benéficos resultados que en todas partes, porque como se decía en el informe de 1880 que hemos antes recordado: «en todos los países de instituciones adelantadas se encomienda la reforma de la Constitución á un congreso ó asamblea constituyente elegido á ese único fin y sin más cometidos».

Aliviado el Poder Ejecutivo de sus pesadas tareas electorales y de los subsiguientes compromisos que ellas traen, podrá dedicarse de lleno

á las funciones administrativas de su incumbencia con tiempo que le sobrará y con el apoyo del pueblo entero que entonces por primera vez tendrá legítima representación, dimanante de comicios libres.

Bonaparte, uno de los más aventajados profesores de despotismo, se quejaba una vez, durante el Consulado, de que el Cuerpo Legislativo no lo sostenía en todo como él quería. «Ciudadano primer cónsul—le respondió el buen republicano Andrieux—debéis saber que uno no se apoya sino sobre lo que resiste».

Se hizo Bonaparte emperador y no encontró quien le hablase el lenguaje de Andrieux, que no volvió á ocupar puesto alguno en el Cuerpo Legislativo, como que el déspota lo formaba para que le satisficiese sus caprichos. En lugar de apoyarse en lo que resistía se apoyó en lo que aflojaba, y fué la consecuencia que, gobernando sin el contralor de la opinión pública y no oyendo más voces que las de sus pasiones y las de la adulación interesada, concluyó por humillar á su país con la invasión extranjera y por devolver estrangulada y empequeñecida una Francia que la Revolución le había entregado con las extensas fronteras que constituían su grandeza territorial.

El mono que lo imitó con el título de Napoleón III también despotizó á la Francia: no quiso Cuerpo Legislativo independiente; pero pasó por la ignominia de Sedán, con la vergüenza, por añadidura, de su sola culpa en el desastre.

Todo muy bien, se nos dirá; sabemos á dónde conducen los sucesos fatalmente á los pueblos que no tienen la dignidad de gobernarse por sí mismos; pero si las Cámaras actuales no convocan la Convención proyectada, ¿qué se hace?

Las Cámaras no pueden negarle al pueblo soberano sus derechos, y tienen por fuerza que cumplir con el deber de llamarlo á la elección de una Asamblea Constituyente por la cual viene clamando desde hace cincuenta y dos años.

Pero si el caso se produce de que se quiera á todo trance continuar con la actual Constitución liberticida, y las Cámaras se exhiben en rebelión contra la soberanía popular, entonces los ciudadanos no tienen más que hacer sino respetuosamente usar del derecho de reunión y de propaganda, utilizando la libertad de imprenta, juntándose en cada departamento á la voz del ciudadano ó ciudadanos que tomen la patriótica iniciativa; y en seguida recolectar firmas, emplear todos los medios legítimos de convencimiento y

declarar al Cuerpo Legislativo en abierta insurrección contra el pueblo soberano que protestará contra el desconocimiento que se haga de sus derechos, y procederá finalmente como la gravedad de las circunstancias lo indique.

Por lo demás, la Constitución de 1830, aún sin la hidrocefalia presidencial que la torna monstruosa, no llena ni con mucho las aspiraciones de un pueblo libre y civilizado.

Nosotros no podemos continuar con un Código Político que para regir necesitó el vistobueno de naciones extranjeras, en términos que lo manchan todavía y nos deprimen.

Debemos llamar á nuestra patria simplemente República del Uruguay, y uruguayos á sus hijos sin dejarnos decir orientales, porque algunos de nuestros departamentos se hallen al este de un río ó porque cuando éramos colonia se nos designaba como «Banda Oriental» (1).

El artículo 5.° es simplemente absurdo.

El Estado no puede tener religión; no oye mi-

---

(1) Francisco Bauzá alega buenas razones para demostrar que de antiguo se nos llamó uruguayos, y que con el nombre de Uruguay se designó nuestro territorio, dándose por extensión el mismo nombre á uno de los ríos que lo bañan.—« Dominación española en el Uruguay », tomo I, página 145.

sa ni se confiesa; el Estado laico no puede abrigar la pretensión de hacerse juez de la verdad religiosa. El Estado moderno no puede profesar ningún dogma revelado; su misión es la protección del derecho, que es de todos, y no la protección de un culto que felizmente muchos no profesan. El Syllabus fulmina en su proposición 80.ª «al progreso, al liberalismo y á la civilización moderna»; y no cabe que pueda sostenerse por ningún Estado una religión que difunde tales bestialidades (1); la intolerancia es un dogma

---

(1) Mariano † se permitió el año 1878 una oración fúnebre en honor de Pío IX. Entre una colección bastante completa de disparates que pone en la dedicatoria al «*pontífice-rey*» (sic!), y en que lo llama: «víctima ilustre « de la libertad de la iglesia; hombre de la civilización; « el más grande entre los hombres; el más augusto de « los príncipes; el arcángel de la tierra; el apóstol del « amor (esto debe ser cierto); el magnífico defensor de « todos los ingenios (Mariano † inclusive); el pontífice « maravilloso; el doctor infalible», y muchas cosas más por el estilo, lo llama también: «*sapientísimo promulgador del Syllabus!!!*».

Y esto en una República liberal se nos hace pagar con el sueldo mayor que tenga un funcionario público, si se exceptúa el Presidente!!! Mariano †, por el presupuesto actual tiene 6,000 pesos anuales; un ministro de estado 5,832 pesos!... Verdad es que los ministros trabajan, mientras su señoría ilustrísima y reverendísima pasea por Europa!

¡Oh, maravillas republicanas de la religión del Estado!...

católico, y la libertad debe ser y es la aspiración del pueblo; la unión de la Iglesia y el Estado no responde á los fines de la sociedad; y es el colmo de la injusticia que á los que no somos católicos se nos obligue á costear un culto que no profesamos, y á pagar los viajes de placer de Mariano † por Europa y Palestina. La Iglesia no es más que la asociación de los fieles que comparten la misma fe: un misterio de la conciencia individual en que el Estado no puede ni debe penetrar. La unión de la Iglesia y el Estado es una herencia del paganismo donde la religión y la política vivían confundidas: hoy son cosas distintas y no cabe amalgamarlas.

Error grave en la Constitución es la Asamblea General que abruma al Senado con los votos en mayoría de la Cámara de Representantes; y merece, de una vez por todas, establecerse el sufragio universal, que los que saben derramar su sangre en las cuchillas, bien pueden á la par ser competentes para intervenir en el acto electoral, y acaso aprendiendo á ejercer funciones electorales olviden el hábito de batirse en las contiendas civiles que el voto libre hará innecesarias.

Hay que establecer la Alta Corte de Justicia pero suprimiendo las trabas que el artículo 93 de-

termina para ser miembro de ella, porque, con arreglo á ese artículo, Carlos Fein, verbigracia, abogadillo adocenado y fatuo, sin ilustración de ninguna clase, que vino de su país al nuestro para pedir empleos, podría disputarle el difícil cargo á una eminencia del Foro, que no hubiese tenido éxitos de presupuesto desde escribiente á miembro de un Tribunal de Apelaciones.

El número de Representantes ha de sujetarse á una regla discreta, porque de acuerdo con el artículo 19, la Cámara actual debería componerse de trescientos miembros.

Corresponde establecer el municipio autónomo, institución de pueblos libres.

La amenaza del jurado en asuntos civiles, contenida en los artículos 105 y 137, revela dos cosas: el absurdo de establecerlo en la Constitución y la violación de la misma en el hecho de que tal jurado, por suerte, no existe todavía.

A la Alta Corte de Justicia debe otorgársele la facultad de declarar la inconstitucionalidad de la ley; porque hoy entre nosotros no hay leyes inconstitucionales desde que no existe Poder que así las califique.

Esta falta ha dado lugar á inconveniencias de toda clase. Don Pedro Bustamante presentó, co-

mo diputado, en la sesión de 4 de Junio de 1873, un proyecto de ley ridículo, que dice así:

«Artículo 1.º Es absolutamente prohibido á los Jueces y Tribunales aplicar ninguna ley ó disposición gubernativa que, directa ó indirectamente, se oponga á la Constitución del Estado.

«Art. 2.º Todo magistrado judicial, *inferior* ó superior, que aplique tales leyes cuando su inconstitucionalidad sea notoria y hubiese sido alegada en juicio por alguna de las partes, incurrirá en responsabilidad civil y criminal con arreglo á la ley».

Por este proyecto, un simple teniente alcalde, juez de la inconstitucionalidad notoria de la ley, podría rebelarse contra ella y dejar de acatarla según su criterio propio!

El proyecto no pasó de tal; pero las doctrinas que lo informaban, tuvieron éxito en 1875, rehusándose los jueces á aplicar la ley de curso forzoso, que nació sin autoridad, á no dudarlo, por la clase de Gobierno y Cámaras de la época. No obstante las circunstancias, la actitud de los jueces fué discutible y podría haber sido la misma en un caso en que la ley de curso forzoso, ley de orden público, fuese necesaria para salvar una difícil situación financiera.

No estamos de acuerdo con tamañas facultades en manos de cualquier juez; pero las creemos facultades útiles y salvadoras ante el reposo, la ciencia y el criterio de los eminentes jurisconsultos que deben formar la Alta Corte de Justicia.

El Presidente de la República ha de nombrarse por un colegio electoral y no por el Cuerpo Legislativo, declarándose incompatible el cargo de miembro del colegio con el de Senador y Diputado.

Muchas otras deficiencias se podrían apuntar en nuestra Constitución; pero aquí no hay para qué enumerarlas, siendo el objeto principal de estas páginas pintar nuestra situación política, y declarar la apelación al pueblo su única salida decorosa.

La Convención sabrá hacer un código político á la altura de las exigencias modernas y con arreglo á la idiosincracia uruguaya que es lo más importante tomar en consideración, para formar verdaderos ciudadanos que no fíen sus derechos al éxito de las batallas ó á las intrigas palaciegas, sino al Código que sepa hacérselos respetar; y concluirán así los blancos y los colorados de pega, y desaparecerán los pelafustanes que afirman ser una cosa ú otra, por convicción ó sin

ella, más bien lo último que lo primero, con falta de sinceridad y por negocio.

Las elecciones entonces serán más puras que una sacerdotisa de Vesta, y no pondrán en aprietos al austero ciudadano doctor De-María, que electo senador por Río Negro habría declinado tal honra á no ser por la singular previsión del partido blanco que por boca de dos de sus jóvenes guerreros, manifestó al ungido cuánto se esperaba de él y cuán desastrosa sería en los destinos de su patria adoptiva la repercusión de su renuncia espartana, si por desgracia nacional en ella persistiese.

Sea de ella lo que fuere, es necesario concluir con las comedias grandes y con las farsas pequeñas de nuestro especial mundo político.

Hay que hacer patria, que es lo que todos no tenemos; y para que todos la tengamos necesita el pueblo uruguayo reasumir enérgicamente su soberanía y darse la Constitución que su decoro y dignidad exigen.

Hemos arreglado las precedentes páginas seleccionándolas de una larga serie de apuntes que habíamos formulado para tratar el asunto con

conciencia en el Cuerpo Legislativo si á él nos hubiera tocado ir. Allí hubiéramos desarrollado infatigablemente un proyecto de reforma de la Constitución por apelación directa al pueblo, dentro de las ideas de este opúsculo, y de las que pudieran sugerirnos las peripecias de una discusión que habría sido interesante por hallarse en las Cámaras algunos de los pontífices dedicados metódicamente á la obra alentadora de la petrificación constitucional y del anonadamiento del pueblo.

Los *electores* de Montevideo, nuestro departamento nativo, no nos han querido brindar la satisfacción de hacer oir nuestra voz en el recinto de las leyes, dándonos en cambio la que experimentaba aquel ciudadano que, según Plutarco, no habiendo sido electo entre los trescientos se felicitaba de que hubiese ese número de atenienses más merecedores que él de consagrarse á la patria.

Aquí los atenienses son menos, apenas unos noventa y cinco, y algunos de contrabando, nacidos en suelo extraño; pero entre todos cábenos la esperanza de que no ha de faltar alguno, *exoriare aliquis,* que con más autoridad que nosotros, levante la bandera liberal de la reforma,

siquiera sea para no honrarnos demasiado envolviendo nuestra justificada derrota con la melancólica reminiscencia del patricio eminente que al saber á Casio vencido y muerto lo llamó «el último de los romanos».